EXTRAORDINARIO



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, miércoles 22 de diciembre de 2021

número 102

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921. FUNDADO EN EL AÑO DE 1860 LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

INDICE

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 194 Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.	2
DECRETO 195 Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza para el Ejercicio Fiscal 2022.	50
DECRETO 196 Se adicionan, la fracción V, al artículo 72, la fracción V al artículo 73, el último párrafo del artículo 120, así como los artículos 135-Bis y 135-Ter del Código Fiscal.	67
DECRETO 198 Ley para la Distribución de Participaciones y Aportaciones Federales a los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.	71

EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

OUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 194.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMAN: El segundo párrafo del artículo 21, el último párrafo del artículo 26, el primer párrafo del artículo 30, la fracción VI del artículo 96, las fracciones II y III del artículo 134 y se reforma la denominación del Capítulo Segundo, del Título IV, para quedar "PARA EL FOMENTO AL DEPORTE EN EL ESTADO", y se reforman los artículos 166, 167, 168, 169 y 170; se ADICIONAN: Al Título II, el Capítulo Séptimo denominado "DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y A LA SEGURIDAD PÚBLICA" adicionando los artículos 53-A, 53-B, 53-C, 53-D, 53-E y 53-F, los artículos 87-A y 87-B, se adicionan al Título III el Capítulo Décimo Cuarto, denominado "POR SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, así como los artículos 157-D, 157-E, 157-F; 157-G, 157-H, 157-I, 157-J, 157-K, 157-L, 157-M, 157-N y 157-O, así como el Capítulo Décimo Quinto denominado "POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA, con sus respectivos artículos 157-P, 157-Q, 157-R y 157-S; se DEROGAN: los artículos 27, 28 y 29; todos de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contenida en el Decreto No. 541, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 94 de fecha 25 de noviembre de 2011, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 21.- ...

Para los efectos del presente artículo, se asimilan a salarios, las erogaciones siguientes:

- Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.
- **II.** Los rendimientos y anticipos, que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción, así como los anticipos que reciban los miembros de sociedades y asociaciones civiles.
- **III.** Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.
- **IV.** Los honorarios a personas que presten servicios preponderantemente a un prestatario, siempre que los mismos se lleven a cabo en las instalaciones de este último.

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende que una persona presta servicios preponderantemente a un prestatario, cuando los ingresos que hubiera percibido de dicho prestatario en el año de calendario inmediato anterior, representen más del 50% del total de los ingresos obtenidos por la prestación de un servicio profesional.

V. Los honorarios que perciban las personas físicas de personas morales o de personas físicas, cuando opten por pagar el Impuesto Sobre la Renta conforme al capítulo de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado previsto en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

VI. Los pagos realizados a cooperativas, personas físicas, sociedades de cualquier tipo o asociaciones, por proporcionar servicios de personal a otras personas físicas o morales, para que dentro del territorio del Estado le presten servicios de personal, ya sea temporal, a destajo o en forma indefinida.

• • •

ARTICULO 26.- ...

. . .

Las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en otro Estado, deberán señalar al Registro Estatal de Contribuyentes, un domicilio en el cual deberán cumplir con sus obligaciones en materia del Impuesto Sobre Nóminas, que se cause por los actos o actividades realizadas dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual fungirá como domicilio fiscal para efectos de este impuesto, debiendo además registrar todas las sucursales que se tenga en cada uno de los municipios del Estado, efectuando el pago conforme a lo establecido en esta ley y en el artículo 1º del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 27.- Se deroga

ARTÍCULO 28.- Se deroga

ARTÍCULO 29.- Se deroga

ARTÍCULO 30.- Las empresas que realicen erogaciones por concepto de salarios por la prestación de un servicio personal subordinado en beneficio de adultos mayores y/o personas con discapacidad, tendrán derecho a los estímulos fiscales siguientes:

I. y **II.** ...

. . .

. . .

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL IMPUESTO ADICIONAL PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO

ARTÍCULO 53-A. Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme a la presente ley y demás disposiciones fiscales del Estado, así como los accesorios que se paguen.

SUJETO

ARTICULO 53-B. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme a la presente ley y demás disposiciones fiscales del Estado, con excepción de los señalados en el artículo anterior.

BASE

ARTÍCULO 53-C La base de este impuesto, es el importe de los pagos que se realicen por concepto de impuestos, derechos y demás contribuciones incluyendo sus accesorios, excepto los pagos de las contribuciones que se exceptúan en el artículo 53-F de esta ley.

TASA

ARTICULO 53-D. La tasa correspondiente a este impuesto adicional para el fomento a la educación y de la seguridad pública, será el 22.5% sobre el monto de los pagos por concepto de los impuestos, derechos y cualquier otra contribución y los accesorios de éstos, que se paguen con excepción de los señalados.

PAGO

ARTÍCULO 53-E. El pago de esta contribución deberá efectuarse en las autoridades fiscales, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de esta contribución.

EXENCIONES

ARTÍCULO 53-F.- Están exentas del pago de este impuesto, las erogaciones que se cubran por concepto de:

- I. Impuestos
- 1. Impuesto Sobre Nóminas
- 2. Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos teatrales y de circo
- 3. Impuesto Sobre Hospedaje
- 4. Impuesto Sobre Ingresos por Premios Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos
- 5. Impuesto Adicional Sobre los Derechos que se causen por los Servicios de Registro Público

II. Derechos

- 1. Que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, y;
- 2. Los que se causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información Pública.

El rendimiento de esta contribución será destinado exclusivamente al fomento a la educación y de la seguridad pública en el Estado.

ARTÍCULO 54. ...

•••

- I. El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse esta por no ser procedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial, se pagará \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- II. Se pagará una cuota de \$21,300.00 (VEINTIÚN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), en los siguientes supuestos:

1). a 8). ...

. . .

ARTÍCULO 56. Por otros servicios:

I. ...

- II. El depósito de cualquier otro documento, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- III. La expedición de certificados de no antecedentes registrales de inmuebles, \$1,051.00 (UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).

IV. ...

V. La búsqueda y/o constancia de información, solicitados por autoridades de la Federación, Entidades Federativas, Municipios u organismos de estos, por cada inmueble, o persona física o moral \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

...

VI. ...

- Certificados de existencia o inexistencia de gravámenes, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS I. 00/100 M.N.), por cada lote.
- Constancia de existencia o inexistencia de propiedad, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- Constancia de historial registral \$553.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.). 3.
- Certificado de registro, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). 4.
- Por copia certificada de asientos registrales de un folio o de una partida de los libros \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Cuando exceda de 5 hojas, se cobrará por cada hoja adicional \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.).

VII. a IX. ...

X. Por inscripción de avisos preventivos por cada lote o inmueble \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). Y de avisos definitivos, por cada escritura \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 57. ...

- Por servicio de vinculación remota al módulo de oficina virtual de Notarios del Sistema, se pagará de forma anual \$5,325.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).
- Por servicio de trámites realizados vía telemática, se pagará una cuota adicional de \$43.00 (CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- Por búsqueda de antecedentes registrales o consulta en línea, por cada imagen digital a través del Sistema Integral de Informática Registral del Instituto, se pagará una cuota de \$43.00 (CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- Por suscripción anual al servicio Aviso Electrónico Inmobiliario, \$85.00 (OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.). 4.
- Por cada ejemplar del Boletín Registral en la fecha de su expedición, \$53.00 (CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

Cuando no se utilice el módulo de oficina virtual del Sistema Integral de Informática Registral del Instituto, la digitalización de documentos presentados físicamente en la oficina registral se pagará una cuota de \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por cada trámite presentado.

ARTÍCULO 60. ...

mié	ércol	es 22 de diciembre de 2021 PERIODICO OFICIAL
I.	proc insu OCI	examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción, cuando se rehúse esta por no se cedente o cuando se devuelva sin inscribir a petición del interesado o por resolución judicial deniegue por causas absanables, o cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en la suspensión, se pagará \$284.00 (DOSCIENTOS HENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
	1). 8	a 3).
III.		
IV.		
AR	ΓÍCU	JLO 63
I.		
II.		
	1.	Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), por cada lote.
	2.	Certificado de historial registral, \$553.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
	3.	Certificado de registro, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
	4.	Por copia certificada de asientos registrales de folio o de una partida de los libros \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), cuando exceda de 5 hojas, se cobrará por cada hoja adicional \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.).
III.		
IV.		

- V. La cancelación de inscripciones relativas al comercio causara el 10% de los derechos que se causaron por su inscripción, sin que pueda ser inferior a \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- VI. La búsqueda y/o constancia solicitada por autoridades de la Federación, Entidades Federativas, Municipios u Organismos de estos por cada inmueble o persona física o moral, \$284.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 66. Son objeto de estos Derechos, los Servicios Catastrales que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado de Coahuila, por concepto de:

I. Búsquedas a nombre de propietarios, poseedores, usufructuarios, herederos y entidades públicas relacionadas con la información catastral, geográfica y cartográfica, de inexistencia de registro, y en general de datos que formen parte del acervo catastral del Estado de Coahuila \$333.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por cada predio.

II.

III**.** ...

- 1. Certificación de documentos que obren en el acervo catastral del Estado de Coahuila, previa legitimación de derecho a la información, \$333.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- Certificación de planos de predios urbanos y rústicos que formen parte de la cartografía catastral \$333.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) por cada uno, que deberán sumarse a los servicios de copiado especificados en el numeral IV.

IV. ...

1.

- Fotografía aérea, copias de contacto de 23 x 23 cms \$529.00 (QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) cada una.
- b) Coordenadas de puntos de control orientados con el Sistema Global de Posicionamiento \$2,369.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) cada una.

V. ...

1.

- Hasta 30 x 30 cms \$36.00 (TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). a)
- b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$9.00 (NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

miércoles 22 de diciembre de 2021 PERIODICO OFICIAL Copias fotostáticas de plano o manifiestos que obren en los archivos del departamento, hasta tamaño oficio \$27.00 (VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.) por cada uno 3. Escala 1:10000 \$873.00 (OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) Escalas mayores a 1:10000 \$575.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) 4. De la lámina catastral escala 1:1000 a \$1,549.00 (UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). De la manzana catastral escala 1:1000 a \$546.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) VI. Por servicios no incluidos en fracciones anteriores de \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.) a \$849.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). VII. Por servicio de validación de la clave catastral y folio real, para su vinculación, \$167.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.). ...

VIII.

- Forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias, así como folio de control \$308.00 (TRESCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.), por cada juego.
- Exclusivamente para el uso en programas de regularización de tenencia de la tierra a través de CERTTURC, RAN, CEV, programas sociales implementados por los municipios, así como el pago de las reposiciones por errores administrativos que sean cometidos por el personal técnico adscrito a este Instituto, el costo de la forma de declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, en original y cinco copias, así como folio de control, será de \$14.00 (CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 67. ...

- I. Registro de nacimientos, \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.);
- II. Registro de reconocimientos, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
- III. Inscripción actas de tutela de ejecutorias que declaren la ausencia, la presunción de muerte o que se ha perdido la capacidad legal para administrar bienes; o bien, de las resoluciones que rectifiquen o modifiquen un acta del Registro Civil, \$623.00 (SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);
- IV. Registro de matrimonios, \$817.00 (OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);
- V. Registro de divorcios, \$817.00 (OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.);
- VI. Registro de defunciones, \$101.00 (CIENTO Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- VII. Inscripción de actos o hechos registrados en el extranjero, \$623.00 (SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);
- VIII. Registro de Pacto Civil de Solidaridad, \$807.00 (OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- IX. Registro de terminación de Pacto Civil de Solidaridad, \$807.00 (OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- **X.** Anotaciones en los registros por mandato judicial o a petición de la parte interesada, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
- **XI.** Expedición de copias certificadas, \$131.00 (CIENTO TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por hoja; Para efectos de esta fracción, los oficiales de Registro Civil pagarán la cantidad de \$120.00 (CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) por la expedición del formato correspondiente.
- **XII.** Impresión de copias certificadas de otros Estados, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil \$232.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

- miércoles 22 de diciembre de 2021 PERIODICO OFICIAL XIV. Expedición de certificados de inexistencia y cualquier otra clase de constancia relativa al Registro Civil, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.); XV. Búsqueda de actas en el Registro Civil, \$106.00 (CIENTO SEIS PESOS 00/100 M.N.); XVI. Por otros servicios no especificados, \$239.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.). XVII. Constancia de Concubinato, \$256.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.). XVIII. Reconocimiento de Identidad de Género, \$564.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.). ARTÍCULO 69. ... I. Certificaciones, \$62.00 (SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja; II. Apostillar documentos, \$348.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); III. Presentación de examen para obtener patente de aspirante a notario, \$57,760.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.); III-A. Presentación de examen de Notario Adjunto \$11,630.00 (ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.). IV. Expedición de patente de aspirante a notario, \$77,014.00 (SETENTA Y SIETE MIL CATORCE PESOS 00/100 M.N.); V. Presentación de examen de selección para obtener la expedición de Fiat Notarial, \$96,271.00 (NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- V-A. Designación de Notario Adjunto \$29,076.00 (VEINTINUEVE MIL SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

- VI. Expedición de Fiat Notarial, \$482,465.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- VII. Expedición de constancia de Función Notarial, \$779.00 (SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- VIII. Expedición de certificados de necesidad, para adquisición de terrenos que hagan las sociedades mercantiles, según lo establecido en el artículo 27, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, \$7,720.00 (SIETE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.);
- **IX.** Por la revisión de documentos requeridos para la celebración de eventos tradicionales \$1,928.00 (UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
- **X.** Legalización de firmas en cualquier documento, \$296.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por firma;
- **XI.** Expedición de copias certificadas de constancias existentes en las Oficinas Públicas: primera hoja \$61.00 (SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- **XII.** Certificaciones de hechos ocurridos en presencia de la autoridad: primera hoja \$61.00 (SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); cada hoja subsecuente \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- XIII. Legalización de firmas de notarios, de funcionarios estatales y municipales y de documentos del registro civil, \$296.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por firma;
- XIV. Exhorto y legalización de firmas de éste a otro Estado, \$701.00 (SETECIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- XV. Exhorto de otro Estado a éste, \$747.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- **XVI.** Búsqueda de antecedentes notariales por año o por notario y de testamento, \$382.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);

- **XVII.** Expedición de testimonios de instrumentos notariales hasta por 10 hojas, \$2,887.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); por hoja adicional de los testimonios \$240.00 (DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.);
- **XVIII.** Expedición de segundos testimonios que obren en la Dirección de Notarías, \$497.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- XIX. Certificación de existencia o inexistencia de testamento por testador, \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).
- **XX.** Expedición de copias certificadas de instrumentos notariales, \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- **XXI.** Expedición de copias simples de instrumentos notariales, \$132.00 (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- **XXII.** Expedición de copias certificadas de expedientes administrativos o personales de notarios, \$287.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por hoja;
- **XXIII.** Peritajes desahogados en la Dirección de Notarias \$3,851.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- **XXIV.** Autorización para cambio de distrito notarial y/o autorización de cambio de Municipio, dentro del mismo distrito notarial, \$385,041.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

XXIV-A....

- a) Para Notario \$532.00 (QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por dos años.
- b) Para gestor de Notario \$426.00 (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- c) Reposición de credencial para Notario o Gestor \$367.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).

XXIV-B. Expedición a Notarios de folios para la integración de Protocolos y Testimonios \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por folio.

- **XXIV-C.** Licencias para suspender el ejercicio de la función notarial, \$5,325.00 (CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.), por año. Aquellos notarios públicos que requieran suspender el ejercicio de la función notarial para ocupar un cargo de elección popular o un puesto como servidor público en el Estado de Coahuila de Zaragoza y en caso de enfermedad o incapacidad debidamente acreditada, la licencia a que se refiere esta fracción no tendrá costo.
- **XXIV-D.** Expedición de constancia de actualización de conocimientos para ejercer la función notarial \$745.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- **XXV.** Autorización de exhumación de cadáveres para ser reinhumados en el mismo panteón \$391.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- **XXVI.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otro panteón dentro del mismo municipio \$513.00 (QUINIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.);
- **XXVII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados en otros municipios del Estado \$653.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- **XXVIII.** Autorización para la exhumación de cadáveres para ser reinhumados fuera del Estado \$979.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

• • •

- **XXIX.** Por el trámite de pasaporte ordinario mexicano que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$1,511.00 (UN MIL QUINIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).
- **XXX.** Por el trámite del permiso a que se refiere el artículo 27 Constitucional que se realice en las oficinas de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, \$450.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y

1.	es 22 de diciembre de 2021 PERIODICO OFICIAL 1
2.	
3.	Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable de 1-10 personas; \$469.0 (CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
4.	Ingreso y revisión de Programas de Prevención de Accidentes, población afectable 11-50 personas, \$1,822.00 (UN MI OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.);
5.	Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 51-100 personas; \$4,542.0 (CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
6.	Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 101-500 personas; \$9,092.00 (NUEV MIL NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
7.	Ingreso y revisión de programas de prevención de accidentes, población afectable 501 personas en adelante, \$22,725.0 (VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);
8.	Inspección solicitada en materia de protección civil, \$7,782.00 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DO PESOS 00/100 M.N.);
9.	Constancia de factibilidad en materia de protección civil de inicio y de construcción \$8,131.00 (OCHO MIL CIENT TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
10.	
11.	
12.	Registro como empresas, consultorías y personas físicas que se dediquen a prestar servicios en materia de protecció civil \$15,564.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
13.	a 18

	19.	Autorizaciones en materia de explosivos, \$15,564.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
XXX	XII.	···
XXX	XIII.	
XXX	XIV.	Por otros servicios no especificados, \$379.00 (TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
XXX	XV. F	Por servicios prestados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.
	a)	Por la aplicación de exámenes de control de confianza \$7,991.00 (SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
	b)	Evaluación de portación de arma de fuego, \$1,065.00 (UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
ART	ΓÍCU 	JLO 72
	1.	Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.);
	2.	Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO CON CINCUENTA CENTAVOS M.N.).
II.		publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta 7.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
III.	Pub	licación de balances o estados financieros, \$1,058.00 (UN MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
IV.		
	1.	Por un año, \$2,895.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Por seis meses, \$1,448.00 (UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

mié	ercoles 22 de diciembre de 2021 PERIODICO OFICIAL 17
	3. Por tres meses, \$765.00 (SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
v.	Número del día, \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
VI.	Números atrasados hasta 6 años, \$109.00 (CIENTO NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
VII.	Números atrasados de más de 6 años, \$218.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.);
VII	I. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$390.00 (TRESCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).
IX.	Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
•••	
ΛR	ΓÍCULO 87
AK.	···
I.	Distribuidor de cerveza o vinos, ladies bar, cabaret, discoteca bar, centro de entretenimiento con apuestas, video bar, salón de baile, casa de huéspedes, hoteles de paso y moteles de paso \$332,998.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
п.	Tienda de autoservicio \$132,562.00 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
III.	Restaurante bar, restaurantes y estadios \$106,560.00 (CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);

IV. Supermercados, agencias y cantina o bar \$73,006.00 (SETENTA Y TRES MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.);

V. Expendio de vinos y licores, tiendas de abarrotes, minisúper, casinos, clubes sociales y deportivos, círculos sociales y semejantes, billares y boliches, hoteles, salón de fiesta y subagencia \$54,611.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);

PERIODICO OFICIAL miércoles 22 de diciembre de 2021

VI. Cervecerías, depósitos de cerveza y otros establecimientos en los que únicamente se enajene cerveza, \$37,295.00 (TREINTA

Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

VII. Fonda, taquerías y otros de naturaleza análoga \$30,635.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS

00/100 M.N.);

VIII. Misceláneas \$25,865.00 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);

• • •

ARTÍCULO 87-A Los establecimientos que tengan licencia vigente, para la enajenación de bebidas alcohólicas o que presten

servicios en los que se expendan dichas bebidas, podrán solicitar a la Secretaría de Finanzas, licencia adicional para entregar

bebidas alcohólicas a domicilio, en envase cerrado, cuando así lo requieran sus clientes, la entrega a que se refiere este artículo

deberá realizarse en envase cerrado y dentro del mismo horario que refiere la Ley para la Regulación de la Venta y Consumo de

Alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La entrega a domicilio de las bebidas alcohólicas, podrá realizarse por medio de personal propio de los establecimientos, o a través

de las empresas de redes de transporte.

Esta licencia adicional tendrá vigencia anual, por lo que en su caso deberá solicitarse su revalidación en los primeros tres meses de

cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 87-B La licencia adicional a que se refiere el artículo anterior tendrá un costo de \$9,000.00 (NUEVE MIL PESOS

00/100 M.N.).

ARTÍCULO 89. La expedición de la revalidación anual para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas

alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan dichas bebidas, causarán derechos por la cantidad de \$13,320.00

(TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 96. ...

•••

I. ...

1. Refrendo para automóviles, camiones y camionetas, \$1,946.00 (UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS

PESOS 00/100 M.N.).

2. Los vehículos de carga de tres o más toneladas, ómnibus y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, además de la cuota que les corresponde conforme al inciso anterior, deberán pagar la cantidad de \$1,105.00 (UN MIL CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) con el refrendo anual, a excepción de los vehículos que presten el servicio público de pasajeros o carga, mediante concesión otorgada por las autoridades estatales o municipales.

Los ingresos que se generen conforme al inciso anterior, deberán destinarse para programas de rehabilitación y mejoramiento de las vías de comunicación.

- **3.** ...
- 4. Reposición por pérdida de la tarjeta de circulación, \$122.00 (CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).
- II. Expedición de juego de placas para demostración de vehículos \$3,223.00 (TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.);
- II-A. Refrendo anual de placas para demostración de vehículos \$2,869.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- **III.** Expedición de tarjeta de circulación para remolques accionados por vehículos de tracción mecánica; \$1,042.00 (UN MIL CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- IV. Expedición de placa y tarjeta de circulación, o refrendo anual para motocicleta, motocicleta todo terreno de cuatro llantas o vehículo utilitario recreacional, \$327.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.);
- V. Tarjetón Estatal de Registro Vehicular \$398.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N).
- VI. Dotación de placas metálicas con número identificatorio y con vigencia de tres años, para los vehículos siguientes:
 - 1. Automóviles, camiones y camionetas, \$933.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
 - . . .
 - **a**) a **h**) ...
 - . . .

IV.

00/100 M.N.) por hoja adicional.

	3. Remolques \$514.00 (QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).
VII.	Por la obtención de un número de placas específico (sujeto a disponibilidad) \$4,562.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
VIII	. Expedición de permiso provisional para circular sin placas, hasta por un plazo que no podrá exceder de treinta días, \$777.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), este permiso se expedirá por una sola ocasión;
IX.	
х.	Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$61.00 (SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.); por la primera hoja y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.
XI.	La baja de placas del Estado y de otros Estados \$13.00. (TRECE PESOS 00/100 M.N.).
•••	
	1. a 3)
•••	
ART	TÍCULO 104
I.	Certificaciones, \$61.00 (SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional;
II.	Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;
III.	Servicios periciales contables, \$155.00 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hora, por auditor; y

Por constancias del padrón vehicular, \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100), por la primera hoja; y \$5.00 (CINCO PESOS

ARTÍCULO 106. ...

...

- I. Automóvil, pick up, panel con o sin remolque y motos \$140.00, (CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.).
- II. Autobuses de pasajeros \$201.00 (DOSCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- III. Camiones de 2 ejes \$201.00 (DOSCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- IV. Camiones de 3 y 4 ejes \$201.00 (DOSCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- V. Camiones de 5 y 6 ejes \$279.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VI. De más de 6 ejes \$311.00 (TRESCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 109. ...

...

- **I.** ..
 - **A.** ..
 - Por la elaboración de escritura privada de predio o lote urbano se pagarán \$866.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por escritura;
 - 2. Por la verificación de medidas de predios o lotes se pagarán \$148.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por cada inmueble a verificar;
 - Por la elaboración de plano manzanero se pagarán \$72.00 (SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por plano que comprenda un lote;

- **4.** Por la validación de cesión de derechos se pagarán \$367.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por predio o lote que ampare la cesión;
- 5. Por la constancia para trámite de predial se pagarán \$72.00 (SETENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- **6.** Por la cancelación de escritura en proceso, a petición de parte, se pagarán \$867.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- **7.** ...
 - a. Predios/lotes de hasta 500 metros pagarán \$5,134.00 (CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
 - **b.** Predios/lotes de más de 501 metros a 10 hectáreas, pagarán \$7,336.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Predios/lotes de 10-00-01 hectáreas a 20 hectáreas, pagarán \$10,271.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
 - **d.** Predios/lotes de 20-00-01 hectáreas a 30 hectáreas, pagarán \$14,671.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- **8.** ..
 - a. Predios/lotes con superficie hasta de 300 metros, pagarán \$2,200.00 (DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);
 - **b.** Predios/lotes con superficie de 301 metros hasta 10 hectáreas, pagarán \$4,889.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
 - **c.** Predios/lotes con superficie mayor de 10-00-01 hectáreas hasta 20 hectáreas, pagarán \$7,336.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
 - **d.** Predios/lotes con superficie mayor de 20-00-01 hectáreas hasta 40 hectáreas, pagarán \$11,737.00 (ONCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- **B.** ...
 - 1. ..

- Que correspondan a las colonias Jardines del Lago, Saltillo 400, Fundadores IV Sector y Asturias de Saltillo,
 Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$2,052.00 (DOS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- b. Que correspondan a las colonias Fundadores III Sector en Saltillo, colonia Latinoamericano en Torreón y la colonia Elsa Hernández en Monclova, Coahuila de Zaragoza, se pagarán \$1,026.00 (UN MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- c. Que correspondan a fraccionamientos distintos a los señalados en los dos apartados anteriores en todo el territorio del Estado, se pagarán \$293.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- **2.** Por la expedición de una carta de liberación actualizada que sustituye a la expedida en otra época, se pagarán \$293.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- 3. Por la expedición del documento en el que se contiene la información del predio y la constancia de pago del mismo, pero que es propiedad de algún Municipio del Estado, se expide la denominada carta de no adeudo, se pagarán \$293.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- **4.** Por la expedición del croquis de ubicación de un predio, necesario para el trámite de número oficial ante los Municipios del Estado, se pagarán \$148.00 (CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
- **5.** ...

Cuando se trata de la cesión del primer titular del predio a un tercero, el costo será de \$1,026.00 (UN MIL VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.);

Cuando se trata de la cesión del segundo titular en adelante del predio a un tercero, el costo será de \$7,336.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

6. Por la certificación de la documentación que obra en el expediente de la dependencia, correspondiente a la titularidad de una persona respecto a un predio y de la cual el titular no tiene constancia, denominada regularización de expediente, el costo será de \$733.00 (SETECIENTOS TREINTA Y TRES 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 113. ...

•••

I. ...

1. Vehículos de servicio público, \$1,682.00 (UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

	2. Remolque de servicio público, \$966.00 (NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).				
п.	-		de identificación para operadores del servicio público de transporte, \$438.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y ESOS 00/100 M.N).		
II-A		-	de identificación para choferes de Empresas de Redes de Transporte \$438.00 (CUATROCIENTOS TREINTA Y ESOS 00/100 M.N).		
III.	Expedición de constancia o certificación de documentos relativos a derechos de control vehicular, \$256.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.); y				
IV.	•••				
	1. Tipo A: Chofer particular:				
		a)	Con vigencia de dos años \$545.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N).		
		b)	Con vigencia de cuatro años \$775.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).		
	2.				
		a)	Con vigencia de dos años \$518.00 (QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).		
		b)	Con vigencia de cuatro años \$775.00 (SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).		
	3.				
		a)	Con vigencia de dos años \$149.00 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N).		

Con vigencia de cuatro años \$212.00 (DOSCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

IV.

1111010	oles 22 de diciemere de 2021 — I El Hobieo of Ten E
4.	Tipo D: Chofer de empresas de redes de transporte:
	a) Con vigencia de dos años \$801.00 (OCHOCIENTOS Y UN PESOS 00/100 M.N.).
	b) Con vigencia de cuatro años \$1,202.00 (UN MIL DOSCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.).
V. E	xamen Pericial de manejo y de conocimientos reglamentarios, \$61.00 (SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
V-A. F	otografía digitalizada en la licencia de conducir \$55.00 (CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
	xamen médico para demostrar aptitud física para obtener licencia de conducir \$58.00 (CINCUENTA Y OCHO PESOS 0/100 M.N.).
	or aplicación de examen psicométrico a operadores del servicio público de transporte \$58.00 (CINCUENTA Y OCHOESOS 00/100 M.N.).
	rtificado médico-toxicológico para operadores del servicio público de transporte, \$348.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CHO PESOS 00/100 M.N.).
ARTÍO	CULO 121
I	
1.	a 4.
п.	
1.	a 12
	ertificaciones, \$56.00 (CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 I.N.), por hoja adicional;

Expedición de copia simple, \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.), por hoja;

26 **ARTÍCULO 124.** ...

TARIFA

I.		
II.		
	1.	Expedición, por 30 años derivada de licitación, \$44,639.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.); y
	2.	Renovación de concesión (prórroga de concesión por 30 años) \$44,639.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
	3.	Refrendo anual, \$4,126.00 (CUATRO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
III.	•••	
	1.	
	2.	
	3.	Refrendo anual de concesión, \$2,229.00 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
IV.	•••	
	1.	Expedición, \$4,324.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.);
	2.	Refrendo \$1,365.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); y
V.	•••	

1. Expedición, \$7,441.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

<u>mié</u>	<u>ércol</u> 2.	les 22 de diciembre de 2021 PERIODICO OFICIAL Refrendo \$2,232.00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y	27
		Reficiation \$2,232.00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA 1 DOSTESOS 00/100 W.N.), y	
VI.	•••		
	1.	Expedición, \$3,237.00 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).	
	2.	Refrendo anual \$1,046.00 (UN MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M/N).	
VII.		miso anual para transporte de carga especializada de materiales o residuos peligrosos, \$3,085.00 (TRES MIL OCHEN CINCO PESOS 00/100 M.N.);	JT <i>A</i>
VII	I.		
	1.	De comestibles, \$1,525.00 (UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N);	
	2.	De minerales, \$3,860.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);	
	3.	Distribuidores de materiales de construcción, \$3,073.00 (TRES MIL SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); y	
	4.	Otros productos, \$1,525.00 (UN MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N);	
IX.	Peri	miso anual para grúas, \$4,060.00 (CUATRO MIL SESENTA PESOS 00/100 M.N.);	
х.	Ces	sión o transmisión de concesiones, \$3,860.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);	
XI.	Aut	torización de nueva ruta \$19,300.00 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.);	

XII. Ampliación de ruta del servicio de transporte de pasajeros, \$9,949.00 (NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);

28		ODICO OFICIAL	miércoles 22 de diciembre de 2021
XIII. Per	Permiso temporal hasta por treinta días naturales par	a prestar el servicio de t	transporte público, \$978.00 (NOVECIENTOS
SET	ETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);		
XIV. Rev	devisión físico mecánica a vehículos de servicio públic	co, \$201.00 (DOSCIENT	TOS Y UN PESOS 00/100 M.N.);
XV.			
XVI. Co	Constancia de extravío de documentos \$201.00 (DOSC	CIENTOS Y UN PESOS	00/100 M.N.); y
XVII			
*******	D 1 1 5 1 1 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00		G 00/100 M N
XVIII. L	Derecho de preferencia por parcela, \$812.00 (OCHO	CIENTOS DOCE PESO	S 00/100 M.N.).
VIV Da	Designa de Director responsable de chre y Correspons	maahla da ahua mau tuaa	ozos \$2 222 00 (DOS MIL TRESCIENTOS
	Registro de Director responsable de obra y Correspo	onsable de obra por tres	allos, \$2,533.00 (DOS WILL TRESCIENTOS
IN	REINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).		
XX Reg	egistro con vigencia de 5 años para el funcionamier	nto de las empresas de r	redes de transporte, servicio entre particulares
_	31,402.00 (TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTO	_	
ΨΟΙ	91,102100 (11021111111111111111111111111111	B B G B T E B G B G G F T G G T G	
XXI. Per	ermiso anual para el transporte turístico \$6,396.00 (S.	EIS MIL TRESCIENTO	S NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
	1		,
XXII			
1.	Expedición, \$3,372.00 (TRES MIL TRESCIENTO	OS SETENTA Y DOS P	ESOS 00/100 M.N.)
2.	Refrendo anual \$2,094.00 (DOS MIL NOVENTA	Y CUATRO PESOS 00	0/100 M.N.).
XXIII. P	Permiso anual para ambulancias \$1,395.00 (UN MIL	. TRESCIENTOS NOVE	ENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)

XXV. Permiso anual para el transporte mixto y de pasaje \$1,279.00 (UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

XXIV. Permiso anual para el transporte ejecutivo \$2,093.00 (DOS MIL NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

XXVI. Permiso anual para el transporte de carga de agua potable \$2,006.00 (DOS MIL SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXVII. Registro de los vehículos adheridos a las empresas de redes de transporte para el servicio entre particulares \$2,782.00 (DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por vehículo, con vigencia de 5 años.

XXVIII. Permiso anual o por campaña publicitaria para la colocación de anuncios publicitarios en vehículos del servicio público de transporte de competencia estatal, \$3,489.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 127. ...

•••

- I. ...
 - 1. De nivel técnico medio \$1,167.00 (UN MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)
 - De nivel técnico superior, universitario o profesional asociado \$1,118.00 (UN MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.)
 - 3. De nivel licenciatura \$1,191.00 (UN MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)
 - 4. De nivel posgrado \$1,789.00 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- II. Duplicado de cédula profesional \$311.00 (TRESCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.);
- III. Constancia de registro de título y no sanción \$350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.);
- **IV.** Constancia de registro de título y expedición de cédula profesional en trámite \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- **V.** ...
- VI. Registro de institución educativa \$7,690.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.):

VII. Adición de carrera y/o estudios de posgrado \$933.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);

- VIII. Cambio de nomenclatura de carrera y/o estudios de posgrado, \$933.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- IX. Cambio de nomenclatura de institución educativa \$933.00 (NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.);
- **X.** Registro de título, diploma de especialidad o grado académico que procedan de otro estado \$1,789.00 (UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.);
- **XI.** Legalización de firmas de documentos académicos, \$296.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por firma;
- XII. Por autorización de incorporación de planteles de educación básica y educación inicial \$32,686.00 (TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- **XIII.** Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación media superior y formación para el trabajo \$29,481.00 (VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
- **XIV.** Reconocimiento de validez oficial de estudios a planteles de educación superior \$32,046.00 (TREINTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- **XV.** Por trámite de autorización para la incorporación de planteles de educación básica e inicial \$3,892.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.);
- **XVI.** Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y formación para el trabajo \$3,206.00 (TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.);
- **XVII.** Por trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación superior \$3,846.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XVIII. ...

XIX. Por autorización de examen a título de suficiencia de educación media y superior \$481.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

XX. Por equivalencia de estudios de nivel medio y superior \$1,557.00 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y

XXI...

- 1. De primaria \$2,334.00 (DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
- 2. De secundaria cursada en el extranjero \$3,111.00 (TRES MIL CIENTO ONCE PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
- **3.** De educación media superior y superior cursada en el extranjero \$3,846.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) por alumno;

XXII. ...

- 1. De nivel preescolar \$31.00 (TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) por alumno;
- 2. De nivel primaria \$80.00 (OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por alumno; y
- 3. De nivel secundaria \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) por alumno.

XXIII. Expedición de certificado de terminación de estudios de bachillerato general y nivel técnico \$642.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por alumno.

XXIV. Por registro de Colegios de Profesionistas \$8,715.00 (OCHO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.);

XXV. ...

- 1. Por cambio de nomenclatura del Colegio \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.);
- 1. Por cambios en nómina de socios \$256.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

XXVII. Por tramite de documentos escolares de otros Estados \$310.00 (TRESCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

XXVIII. Por expedición de nuevo acuerdo por cambio de domicilio, cambio de titular y/o reestructuración de plan y programa de estudios \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

XXIX. Por nuevo reconocimiento de validez oficial de estudios a planes y programas de escuelas particulares incorporadas \$1,282.00 (UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por duplicado de acuerdo de incorporación \$256.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

XXXI. ...

XXXII. Por constancia de estudio y certificación parcial de estudios \$159.00 (CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

XXXIII. ...

- Inscripción semestral \$151.00 (CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Credencial \$116.00 (CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- 3. Evaluación \$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- 4. Certificado \$734.00 (SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- 5. Constancias \$186.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 130. ...

- I. Por recepción, evaluación y expedición de la autorización del Generador de Residuos de Manejo Especial, \$5,259.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- **II.** Por la recepción, evaluación y expedición de la autorización bianual como Transportista de Residuos de Manejo Especial \$10,123.00 (DIEZ MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100M.N.).
- III. Por expedición de la revalidación bianual de la autorización como Transportista de Residuos de Manejo Especial \$4,007.00 (CUATRO MIL SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- IV. Por la recepción, evaluación y expedición de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$7,002.00 (SIETE MIL DOS PESOS 00/100M.N.).
- V. Por la recepción, evaluación y expedición de la actualización de la Licencia de Funcionamiento en Materia de Atmósfera \$3,505.00 (TRES MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Por la evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental \$9,123.00 (NUEVE MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Por la evaluación y resolución del Informe Preventivo de Impacto Ambiental \$6,100.00 (SEIS MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$3,112.00 (TRES MIL CIENTO DOCE PESOS 00/100 M.N.).
- **IX.** Por refrendo anual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de impacto ambiental, \$1,557.00 (UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- X. Por inscripción en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial,
 \$4,451.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), con vigencia bianual.
- **XI.** Por refrendo bianual en el Registro Estatal de los Prestadores de Servicios Profesionales en materia de residuos de manejo especial, \$2,226.00 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).

- XII. Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial, \$11,129.00 (ONCE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XIII. Por revalidación bianual de la autorización de sitio de acopio y/o almacenamiento de residuos de manejo especial \$6,678.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XIV. Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$6,678.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- XV. Por trámite bianual de revalidación de la autorización de sitio de tratamiento y/o coprocesamiento de residuos de manejo especial, \$4,452.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- XVI. Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$3,339.00 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XVII. Por trámite bianual años de revalidación de la autorización de reciclado de residuos de manejo especial, \$2,226.00 (DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- XVIII. Por trámite bianual de recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución sobre la solicitud de autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$42,600.00 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- XIX. Por trámite bianual de revalidación de la autorización de sitio de disposición final de residuos de manejo especial, \$11,129.00 (ONCE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- XX. Autorización de quema a cielo abierto en bienes y fuentes de jurisdicción estatal, \$776.00 (SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)
- XXI. Recepción, evaluación y otorgamiento de la resolución de autorización del estudio de riesgo, \$4,670.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)
- **XXII.** Recepción, evaluación y resolución de la solicitud de permiso de funcionamiento temporal de fuente emisora estacionaria estatal, \$7,782.00 (SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- XXIII. Recepción, revisión y evaluación de cedulas de operación anual, \$445.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

XXIV. ...

XXVI. Por los servicios de laboratorio del Banco de Germoplasma, costo por muestra de humedad, \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

XXVII. Por el servicio de una muestra de pureza, \$188.00 (CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

XXVIII. Muestra de viabilidad, \$321.00 (TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS 00/100 M.N.).

XXIX. Muestra de germinación, \$255.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

XXX. Por autorización de Depósitos o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$9,087.00 (NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), por dos años.

XXXI. Por autorización de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$13,630.00 (TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N), por dos años.

XXXII. Por registro de organizaciones vinculadas con la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, \$770.00 (SETECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

XXXIII. Por la elaboración de tasa de aprovechamiento, \$1,113.00 (UN MIL CIENTO TRECE PESOS 00/100 M.N.).

XXXIV. Por registro de mascota de vida silvestre \$556.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por mascota.

XXXV. Por el refrendo bianual de Depósito o Corralones para llevar a cabo el manejo de vehículos al final de su vida útil, \$3,895.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

XXXVI. Por el refrendo bianual de Centros Autorizados de Recepción para llevar a cabo el manejo de Vehículos al final de su vida útil \$6,121.00 (SEIS MIL CIENTO VEINTIÚN 00/100 M.N.).

XXXVII. Tratamiento pregerminativo, \$1,853.00 (UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

XXXVIII. Extracción y limpieza de semillas, el 30% del valor total de la semilla limpia.

XXXIX. Por venta de semillas, 100% del valor de la semilla de acuerdo con la especie.

XL. Registro estatal de los proveedores de servicio y/o Promoventes en materia de Calidad del Aire y RETC, \$5,218.00 (CINCO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 134. ...

I. Por la expedición de certificados de no existencia de registros de inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público \$296.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.);

II. Por la expedición de certificado de aptitud de inscripción o refrendo en el Padrón de Proveedores o en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, por cada uno de ellos \$4,470.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.);

III. Por la expedición del certificado de aptitud de refrendo en el Padrón de Proveedores o en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, por cada uno, \$7,152.00 (SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por dos años

IV. Por la expedición de copias certificadas \$60.00 (SESENTA PESOS 00/100 M.N.), por la primera hoja; \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.

ARTÍCULO 140. ...

...

I. \$59.00 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) del precio comercial de la tonelada del mineral beneficiado cuando sea mejorado, lavado, homogenizado, o trasladado.

II. ...

ARTÍCULO 142. ...

- I. Certificados de no antecedentes penales \$132.00 (CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).
- II. Por el uso y mantenimiento de un dispositivo de monitoreo electrónico de localización a distancia, para personas que hayan sido sentenciadas dentro de un proceso penal y que se hagan acreedores a dicha medida de seguridad \$6,659.00 (SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), mensuales.

III. ...

IV. ...

- miércoles 22 de diciembre de 2021 PERIODICO OFICIAL Autorización para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado, \$3,762.00 (TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). Revalidación anual para la prestación del servicio de seguridad privada en el Estado, \$2,818.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.). Estudio de factibilidad, relativo al manejo del expediente y cumplimiento de los requisitos legales, \$2,350.00 (DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.). d) Seguridad privada a personas, \$18,806.00 (DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.). f) Seguridad privada intramuros, \$14,104.00 (CATORCE MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.). Seguridad privada en los bienes, \$19,019.00 (DIECINUEVE MIL DIECINUEVE PESOS 00/100 M.N.). g) Seguridad privada en el traslado de bienes o valores, \$28,209.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.). Seguridad por medio de canes, \$9,403.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.). i) Servicio de alarmas y monitoreo electrónico, \$9,403.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 **j**)
 - M.N.).
 - Servicio de alarmas por medio de aeronaves no tripuladas, \$9,403.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).
 - Seguridad de la Información, \$14,104.00 (CATORCE MIL CIENTO CUATRO PESOS 00/100 M.N.). l)

- Sistemas de prevención y responsabilidades, \$9,403.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).
- Actividad vinculada con servicios de blindaje y equipo, \$28,209.00 (VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- Actividad vinculada con servicios de seguridad privada, \$9,403.00 (NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 147. ...

...

- I. Por la expedición de copia simple, se pagará \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.), por hoja.
- Por expedición de copia certificada, se pagarán \$61.00 (SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- III. Por expedición de copia a color, se pagarán \$46.00 (CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- IV. Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas que contenga la información requerida, se pagarán \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- V. Por cada disco compacto que contenga la información requerida, se pagarán \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Por expedición de copia simple de planos, se pagarán de \$110.00 (CIENTO DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por metro cuadrado.
- VII. Por expedición de copia certificada de planos, se pagarán \$59.00 (CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) adicionales a la cuota que le corresponde conforme a la fracción VI de este artículo.

ARTÍCULO 152. ...

- I. El Taller de orientación prematrimonial que imparte el Poder Judicial del Estado por conducto del Instituto Estatal de la Defensoría Pública, \$232.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) por pareja.
- II. Bases de licitación pública nacional para obra pública y servicios relacionados con la misma, \$2,326.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- III. Búsqueda de datos en el Archivo General Judicial, \$58.00 (CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- IV. Curso de preparación en materia de mediación, por parte del Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, \$2,326.00 (DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- Certificación de mediadores, \$580.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Validación extemporánea de convenios de mediación privada, ante el Centro de Medios Alternos de Solución de Controversias, \$580.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Certificación como mediador privado capacitado por otras instituciones, \$580.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Curso de capacitación impartido por el Instituto de Especialización Judicial a personas externas al Poder Judicial, \$348.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- IX. Copia simple \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- X. Copia certificada \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.).
- XI. Constancia de no registro en el REDAM, \$116.00 (CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.).
- XII. CD/DVD con la grabación de audiencia en materia penal o familiar, \$33.00 (TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N).
- XIII. Reposición de credencial institucional \$175.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.).
- **XIV.** Validación de contenidos de capacitación en materia de Mecanismos Alternativos de Controversias \$2,907.00 (DOS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.).
- **XVI.** Renta de instalaciones para la impartición de cursos, talleres, conferencias, encuentros, seminarios, coloquios y demás actividades académicas, por parte de particulares e instituciones privadas. \$580.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), por hora.

ARTÍCULO 156....

- II. Inscripción y encuesta médica semestral al Centro Acuático Coahuila 2000, \$393.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- III. Curso mensual del Centro Acuático Coahuila 2000, \$1,099.00 (UN MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).

IV. ...

V.

1. Por metro cuadrado \$294.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

...

Concepto	Importe
Sin uso de energía eléctrica	\$245.00
Menores a 50 kw	\$272.00
de 51 kw hasta 280 kw	\$371.00
de 281 kw hasta 400 kw	\$622.00
de 401 kw hasta 500 kw	\$691.00
de 501 kw hasta 600 kw	\$851.00
de 601 kw hasta 1,000 kw	\$1,364.00

- Con carrito ambulante \$737.00 (SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.);
- Con canastilla \$357.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.); y
- Otros ambulantes \$380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI. ...

Por metro cuadrado \$251.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);

. . .

- 2. Con carrito ambulante, \$645.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- 3. Con canastilla, \$325.00 (TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.); y
- 4. Otros ambulantes \$380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).

VII. ...

1. Metro cuadrado \$234.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);

...

- 2. Con carrito ambulante, \$574.00 (QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.);
- 3. Con canastilla \$292.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.); y
- **4.** Otros ambulantes \$312.00 (TRESCIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 157-A. ...

- I. Registro de fierro de herrar y marca de sangre \$479.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- II. Guías de tránsito para movilización de ganado \$122.00 (CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.).
- III. Registro y/o revalidación de prestadores de servicios de ganadería \$3,195.00 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- IV. Certificación de origen de ganado \$1,065.00 (UN MIL SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

POR SERVICIOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

SECCIÓN PRIMERA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA FISCALÍA GENERAL

OBJETO

ARTÍCULO 157-D. Es objeto de este derecho, los servicios distintos a los materialmente de procuración de justicia, que presta el Organismo Público Autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SUJETO

ARTÍCULO 157-E. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 157-F. Los servicios a que se refiere esta Sección causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la constancia de no robo de vehículo, \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
- **II.** Certificaciones, constancias o actas que acrediten el extravío de documentos \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) por la primera hoja, y \$5.00 (CINCO PESOS 00/100 M.N.) por hoja adicional.
- III. Por la expedición de copias certificadas, \$3.00, (TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- IV. Copia simple \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

PAGO

ARTÍCULO 157-G. El pago de los servicios a que se refiere este Capítulo, deberán efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos o medios autorizados, previamente a la prestación del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL CENTRO DE PROFESIONALIZACIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL

OBJETO

ARTÍCULO 157-H. Es objeto de este derecho, los servicios que presta el órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Centro de Profesionalización, Acreditación, Certificación y Carrera.

SUJETO

ARTÍCULO 157-I. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 157-J. Los servicios a que se refiere esta Sección causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- **I.** Por la impartición de cursos, diplomados, foros, talleres, licenciaturas, especialidades, capacitaciones para el trabajo, maestrías y adiestramientos relacionados con el área de seguridad y procuración de justicia.
- II. Inscripción, colegiaturas, títulos, cárdex, certificados, constancias.

III. Material Didáctico.

- IV. Seguro Facultativo.
- V. Uniformes.
- VI. Diseño o asesoría para la elaboración Curricular de Programas Académicos.
- VII. Uso de Plataformas relacionados con la Educación en Línea Propiedad del Centro.
- VIII. Expedición y duplicado de títulos, cárdex, certificados, constancias.

Los derechos por los conceptos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del presente artículo se determinarán en el convenio específico que al efecto se celebre con los usuarios de los mismos.

PAGO

ARTÍCULO 157-K. El pago de los servicios a que se refiere este Capítulo, deberán efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos o medios autorizados, previamente a la prestación del servicio.

SECCIÓN TERCERA

POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES DE LA FISCALÍA GENERAL

OBJETO

ARTÍCULO 157-L. Es objeto de este derecho, los servicios que presta el órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, denominado Dirección General de Servicios Periciales.

SUJETO

ARTÍCULO 157-M. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 157-N. Los servicios a que se refiere esta Sección causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la consulta en el Archivo de Antecedentes Policiales \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- II. Pruebas y Técnicas:
 - a. Laboratorio de Química.

- 1. Detección de alcohol \$320.00 (TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Identificación de metabolitos de drogas de abuso (IMDA). \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 3. Identificación de narcóticos. \$580.00 (QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
- 4. Identificación de sangre. \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 5. Tipificación de grupo sanguíneo. \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 6. Identificación de células \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.).
- 7. Identificación de fenolftaleína. \$200.00 (DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

III. Otros servicios periciales:

- a. Peritaje de tránsito terrestre, \$2,710.00 (DOS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).
- b. Grafoscopía,
 - 1. Autenticidad o falsedad de firmas \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - 2. Atribución o procedencia de firmas y/o manuscritura. \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).
 - 3. Origen gráfico de firmas y/o manuscritura. \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).
- c. Valuación de daños, \$2,580.00 (DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.).
- d. Dactiloscopía, \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- e. Documentoscopico.
 - 1. Autenticidad o falsedad de Documentos. \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
 - 2. Alteración de documentos. \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
 - 3. Análisis de impresión de sellos. \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
 - 4. Revelado de surcos. \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- f. Fotografía Forense. \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- g. Identificación de Vehículos.

- 1. Identificación de Vehículos \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Avalúo de Vehículos. \$800.00 (OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

h. Informática Forense.

- 1. Dictámenes de informática forense. \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Identificación de equipos. \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 3. Valuación de daños en equipos. \$1,800.00 (MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

i. Ingeniería Civil y Arquitectura.

- 1. Valorización de daños en bienes inmuebles. \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Causalidad de daños. \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 3. Análisis de obra. \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 4. Identificación de predios o inmuebles urbanos. \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 5. Avalúo de bienes inmuebles. \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 6. Levantamientos Topográficos. \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

j. Odontología Forense.

- 1. Clasificativos de lesiones odontológicas. \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Reclasificativos de lesiones odontológicas. \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 3. Responsabilidad médica en materia de odontología. \$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.).
- Valorización y costos de trabajos odontológicos para reparaciones del daño. \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.).

l. Valuación de Bienes.

- 1. Avalúo. \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Valor comercial. \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

- 3. Valorización de daños. \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).
- 4. Valor intrínseco. \$3,500.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

En todos los casos en que el personal de la Dirección General de Servicios Periciales, con o sin equipo, deba trasladarse fuera de los locales en que normalmente prestan sus servicios, se causarán derechos de \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por kilómetro recorrido.

PAGO

ARTÍCULO 157-O. El pago de los servicios a que se refiere este Capítulo, deberán efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos o medios autorizados, previamente a la prestación del servicio.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

POR SERVICIOS PRESTADOS POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE COAHUILA DE ZARAGOZA

OBJETO

ARTÍCULO 157-P. Es objeto de estos derechos, los servicios que se presten por el Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, distintos a los materialmente jurisdiccionales, en cualquiera de sus órganos.

SUJETO

ARTÍCULO 157-Q. Son sujetos de este derecho las personas físicas y morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 157-R. Los servicios a que se refiere el presente Capítulo causarán derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- **I.** Bases de licitación pública nacional para obra pública y servicios relacionados con la misma, \$2,184.00 (DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- **II.** Búsqueda de datos en el Archivo General del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, \$54.00 CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).
- III. Curso de capacitación impartido por el Servicio Profesional de Carrera a personas externas al Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, \$327.00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).
- IV. Copia simple \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.), por hoja.
- V. Copia certificada, \$3.00 (TRES PESOS 00/100 M.N.), por hoja.

VI. CD/DVD con la grabación de audiencia en materia fiscal, administrativa y de responsabilidades, \$32.00 (TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Validación de contenidos de capacitación en materia fiscal, administrativa y de responsabilidades, \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.).

PAGO

ARTÍCULO 157-S. El pago de los servicios a que se refiere este Capítulo, deberán efectuarse en las Instituciones de Crédito o establecimientos o medios autorizados, previamente a la prestación del servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO PARA EL FOMENTO AL DEPORTE EN EL ESTADO

OBJETO

ARTÍCULO 166. Es objeto de esta contribución la realización de pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme a la presente ley y demás disposiciones fiscales del Estado, así como los accesorios que se paguen.

No se considerarán incluidos en el objeto de ésta contribución los pagos correspondientes al Impuesto Sobre Nóminas, al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, al Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos relativos a eventos teatrales y de circo, al Impuesto Sobre Hospedaje, al Impuesto Sobre Ingresos por Premios Derivados de Loterías, Rifas, Sorteos, Juegos con Apuestas y Concursos, al Impuesto Adicional Sobre los Derechos que se causen por los Servicios de Registro Público, los Derechos que se causen por los Servicios que presta la Secretaría de Educación Pública, y los que se causen por los Servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública Centralizada, relativas al Derecho de Acceso a la Información Pública.

En todo caso, los ingresos que se generen por esta contribución, se destinarán exclusivamente a infraestructura deportiva.

SUJETO

ARTICULO 167. Son sujetos de esta contribución, las personas físicas, morales o unidades económicas que realicen pagos por concepto de impuestos, derechos y cualquier otra contribución que se cause conforme a la presente ley y demás disposiciones fiscales del Estado, con excepción de los señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 168. La base de esta contribución, es el importe de los pagos que se realicen por concepto de impuestos, derechos y demás contribuciones incluyendo sus accesorios, excepto los pagos de las contribuciones que se exceptúan en el artículo 166 de esta ley.

TASA

ARTICULO 169. La cuota correspondiente a esta contribución para el fomento al deporte, será de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), sobre el monto de uno de los pagos por concepto de los impuestos, derechos y cualquier otra contribución y los accesorios de éstos, que se paguen con excepción de los señalados.

PAGO

ARTÍCULO 170. El pago de esta contribución deberá efectuarse en las autoridades fiscales, Instituciones de Crédito o establecimientos autorizados, en el mismo recibo con que se realicen los pagos objeto de esta contribución.

ARTÍCULO 193. ...

- **I.** ..
- II. ..
 - 1. ...
 - a. Empresarios Privados, \$77,825.00 (SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.);
 - **b.** Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$38,912.00 (TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$24,904.00 (VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por día;
 - **d.** Teatro de Cámara de Monclova para Artistas Locales, \$8,014.00 (OCHO MIL CATORCE PESOS 00/100 M.N.) por día;
 - e. Teatro de Cámara de Monclova para graduaciones, \$15,568.00 (QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por día;

2.

- a. Empresarios Privados, \$62,260.00 (SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.);
- Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$34,245.00 (TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.);
- c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$28,794.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) por día;
- **d.** Teatro De Cámara del Teatro Fernando Soler y Casa de la Cultura para Artistas Locales, \$3,887.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) fin de semana;
- **3.** ...
 - Empresarios Privados, \$18,678.00 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.);
 - **b.** Escuelas y Eventos Gratuitos previa autorización del Ejecutivo del Estado, \$12,451.00 (DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.);
 - c. Eventos de Artistas Locales Independientes, \$7,487.00 (SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) por dos días.

III. a XII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 522, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 105, de fecha 31 de diciembre de 2019, así como todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - La vigencia de las placas metálicas con número identificatorio para vehículos de tres años y subsecuentes, a que se refiere la fracción VI del artículo 96, será a partir del 1º de enero de 2022.

ARTÍCULO CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA LOERA ARÁMBULA (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 195.-

LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del 2022 la Hacienda Pública del Estado de Coahuila, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que se enumeran en este artículo, por las cantidades estimadas que se precisan en el Anexo 1, de Ingresos

Armonizado, el Anexo 2, de Ingresos a Detalle, Anexo 3 de Ingresos a Tercer Nivel de esta Ley, Anexo 4 Clasificador por Fuente de Financiamiento Ingresos y Anexo 5 Clasificación Económica de los Ingresos.

IMPUESTOS

Impuestos Sobre los Ingresos

Impuestos Sobre el Patrimonio

Impuestos Sobre la Producción, El Consumo y las Transacciones

Impuestos al Comercio Exterior

Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables

Impuestos Ecológicos

Accesorios de los Impuestos

Impuestos No comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

Otros Impuestos

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Aportaciones para Fondo de Vivienda

Cuotas para el Seguro Social

Cuotas de Ahorro para el Retiro

Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social Accesorios

Contribuciones de Mejoras

Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas

Contribuciones Especiales

Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores Pendientes de Liquidación o Pago

DERECHOS

Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público

Derechos a los Hidrocarburos

Derechos por Prestación de Servicios

Otros Derechos

Accesorios de los Derechos

Derechos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

PRODUCTOS

Productos de Tipo Corriente

Productos de Capital

Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

APROVECHAMIENTOS

Aprovechamientos de Tipo Corriente

Aprovechamientos de Capital

Aprovechamientos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de Liquidación o Pago

INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados

Ingresos de Operación de Entidades Paraestatales Empresariales

Impresos por Ventas de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Central

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

Participaciones

Aportaciones

Convenios

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público

Transferencias al Resto del Sector Público

Subsidios y Subvenciones Ayudas Sociales

Pensiones y Jubilaciones

Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

Endeudamiento Interno

Endeudamiento Externo

ARTÍCULO 2.- Los impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley, se causarán y recaudarán de acuerdo con las normas establecidas por la Ley de Hacienda, el Código Fiscal para el Estado de Coahuila, y demás disposiciones fiscales aplicables en el Estado y en su caso, conforme a los términos de las concesiones, contratos y disposiciones que reglamenten a unos y otros, siendo supletoriamente aplicables las disposiciones del derecho común.

ARTÍCULO 3.- Los Ingresos Coordinados, se recaudarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los Convenios celebrados por el Gobierno del Estado con la Federación, derivados de la misma y en su caso, atendiendo a las disposiciones legales federales y estatales aplicables.

ARTÍCULO 4.- Cuando se autorice el pago de contribuciones Estatales en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

ARTÍCULO 5.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos establecidos en las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco estatal a razón del 2% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en el caso de contribuciones Federales, se estará a lo dispuesto en los Convenios y disposiciones Federales aplicables.

ARTÍCULO 6.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas, afecte en garantía y/o fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones que contraiga por los créditos o empréstitos que contrate como deudor directo o contingente, sus ingresos derivados de contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos y/o participaciones que en ingresos federales le correspondan al Estado, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través de la celebración de los mecanismos legales o fideicomisos que bajo cualquier modalidad o forma considere necesarios o convenientes.

ARTÍCULO 7.- Previo análisis del destino y capacidad de pago, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Fianzas, para que durante el ejercicio fiscal 2022 celebre operaciones financieras de cobertura de tasa de interés hasta por el monto total del saldo insoluto de los financiamientos que sean constitutivos de la deuda pública vigente del Estado, con la finalidad de minimizar el riesgo de fluctuación de la Tasa de Interés Interbancaria (TIIE) que afecte las finanzas públicas del Estado. Lo anterior, por el plazo que se considere necesario, en el entendido de que dichas coberturas compartirán la fuente de pago de los créditos a respaldar.

ARTÍCULO 8.- La Secretaría de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá condonar total o parcialmente los recargos de contribuciones estatales.

ARTÍCULO 9.- La condonación a que se refiere el artículo anterior, se realizará conforme a lo siguiente:

- I.- La condonación se autorizará cuando:
- 1. Los activos del contribuyente sean insuficientes para cubrir el crédito fiscal de que se trate o que la carga financiera que representan los recargos y los demás créditos a cargo del contribuyente implique que pueda entrar en estado de insolvencia o lo conduzca a la suspensión de pagos o quiebra; y
- 2. Los recargos cuya condonación se solicita, deriven de créditos fiscales a cargo del contribuyente relativos a contribuciones que debieron cubrirse hasta el 31 de diciembre de 2021.
- **II.-** El porcentaje de condonación parcial o total de recargos, se hará atendiendo a la situación financiera del contribuyente y a su posibilidad de pago.

La autoridad podrá requerir al contribuyente todos los datos, informes o documentos que resulten necesarios para determinar que efectivamente se encuentra en los supuestos previstos en este artículo. Esto con independencia del ejercicio de sus facultades de verificación.

Sólo procederá la condonación de recargos correspondientes a créditos fiscales que hayan quedado firmes y siempre que el acto o actos administrativos que resulten conexos a su causación no hayan sido materia de impugnación o que habiéndolo sido, el contribuyente acredite al momento de presentar su solicitud que ha formulado desistimiento.

Lo previsto en este artículo no constituye instancia y no reinicia, interrumpe o suspende los términos para la interposición de los medios de defensa que pudieren hacerse valer en contra de los créditos fiscales que hubiesen dado lugar a la causación de los recargos a que se refiere este precepto.

ARTÍCULO 10.- La Secretaria de Finanzas por conducto de la Administración Fiscal General podrá cancelar créditos fiscales por razones de incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios.

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual a 200 unidades de inversión y aquellos cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito.

Cuando el deudor tenga dos o más créditos a su cargo, todos ellos se sumarán para determinar si se cumplen los requisitos señalados en el párrafo anterior. La cancelación de los créditos a que se refiere este artículo no libera de su pago.

Se consideran insolventes los deudores o los responsables solidarios cuando no tengan bienes para cubrir el crédito, cuando éstos no se puedan localizar o cuando hubieran fallecido sin dejar bienes que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

ARTÍCULO 11.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios que tenga con la Federación, relacionado con las aportaciones y participaciones federales.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos de esta Ley, no se consideran ingresos del ejercicio, los excedentes fiscales del ejercicio anterior, aun cuando formen parte del Presupuesto de Egresos para el mismo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2022, se obtengan mayores ingresos a los presupuestados en las presente Ley, dichos excedentes deberán ajustarse a lo que apruebe el Congreso del Estado, a través del Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2022.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA LOERA ARÁMBULA (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)

I.- ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO (Pesos)

			IMPORTE
	TOT	AL GENERAL	\$56,888,309,348.13
IMPUESTOS			4,320,571,300.82
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS			39,532,956.23
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO			
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS			
TRANSACCIONES			1,523,771,619.94
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			
IMPUESTOS SOBRE NOMINAS Y ASIMILABLES			2,737,459,562.09
IMPUESTOS ECOLOGICOS			19,539,025.56
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE			268,137.00
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES			20000000000
PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS			213,511,097.97
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
APORTACIONES PARA FONDO DE VIVIENDA			
CUOTAS PARA EL SEGURO SOCIAL			
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO			
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL			
ACCESORIOS			
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS			38,937,832.26
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS			
CONTRIBUCIONES ESPECIALES			38,937,832.26
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES			
DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES			
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			
DERECHOS			4,098,308,262.58
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROV O EXPLOT DE LOS DERECHOS DE			1,576,444.00
DOM PUBLICO FEDERAL			1,01.01.11.00
DERECHOS DE VIDA SILVESTRE SEMARNAT	1,576,444.00		
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE			
BIENES DE DOMINIO PUBLICO			
DERECHOS A LOS HIDROCARBUROS			
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS			4,096,731,818.58
DERECHOS QUE PRESTA LA SECRETARIA DE FINANZAS		2.314.054.799.15	Headle Hartere
Derechos de Control Vehicular	2,164,874,325.38	E. 1 1 1 0 0 1 1 0 0 1 1 0	
Licencias Establecimientos de Bebidas Alcoholicas	149,180,473.77		
DERECHOS PRESTADOS POR OTRAS SECRETARIAS	140,100,470.17	1,782,677,019.43	
DENEGROOF REGINDOGY ON OTHERS SEGRETAVING		1,706,077,010.40	
OTROS DERECHOS			
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS			129,759,197.00
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE			120,100,101.00
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES			
PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			

I.- ANEXO DE INGRESOS ARMONIZADO (Pesos)

Continuación ...

PRODUCTOS			96,882,316.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE			96,882,316.00
PRODUCTOS DE CAPITAL			30,002,310.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE			
INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES			
PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			
APROVECHAMIENTOS			51,579,553.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE FEDERAL			4,421,931.00
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE ESTATAL			47,157,622.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL.			41,101,022.00
APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL. APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA			
LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES			
PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO			
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS			
INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS			
DESCENTRALIZADOS			
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES			
EMPRESARIALES			
IMPRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN			
ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL			
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS		AND CARLES AND COMMON	
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL		47,938,759,788.50	47,938,759,788.50
PARTICIPACIONES	23,778,874,629.91		
APORTACIONES	19,372,539,893.20		
CONVENIOS	3,796,063,790.68		
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	305, 193, 516.11		
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	686,087,958.60		
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS			
TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO			
TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO			
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES			
AYUDAS SOCIALES			
PENSIONES Y JUBILACIONES			
TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y ANALOGOS			
FIDEICOMISO PARA INFRAESTRUCTURA EN LOS ESTADOS			
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			
ENDEUDAMIENTO INTERNO			
ENDEUDAMIENTO EXTERNO			

II.- ANEXO DE INGRESOS A DETALLE (Pesos)

CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL FONDO DE FISCALIZACIÓN FISCALIZACIÓN CONJUNTA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 18,142,966,631.00 523,826,249.00 741,758,945.00 853,886,902.00 53,488,252.00	
CONSUMO (CERVEZA, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y TABACOS LABRADOS) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL FONDO DE FISCALIZACIÓN FISCALIZACIÓN CONJUNTA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	523,826,249.00 741,758,945.00 853,886,902.00	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL FONDO DE FISCALIZACIÓN FISCALIZACIÓN CONJUNTA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	741,758,945.00 853,886,902.00	
FONDO DE FISCALIZACIÓN FISCALIZACIÓN CONJUNTA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	853,886,902.00	
FISCALIZACIÓN CONJUNTA IMPUESTO SOBRE LA RENTA	The state of the s	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	53,488,252.00	
	72 March 200 Mar	
		\$ 31,427,491.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		\$ 21,924,922.00
IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIÓN		\$ 135,839.00
ISAN	416,024,872.00	
FONDO DE COMPENSACIÓN ISAN	96,856,468.00	
FONDOS DE COMPENSACIÓN PARTICIPABLES* (ISR)	2,115,137,342.00	
FONDO DE REPECOS E INTERMEDIOS	12,520,854.00	
MULTAS ADMINISTRATIVAS NO FISCALES	4,421,931.00	
RÉGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	-	
RÉGIMEN INTERMEDIOS	268,137.00	
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	305, 193, 516, 11	
ENAJENACION DE INMUEBLES	104,826,867.05	
IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES	663,698.00	
IMPUESTO AL ACTIVO IETU		
OTROS INCENTIVOS ECONÓMICOS	468,871,259.91	
PARTICIPACIONES DE GASOLINA Y DIESEL	679,897,583.00	
0.136 DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE	143,141,723.00	
PARA MUNICIPIOS POR LOS QUE SE EXPORTAN LOS HIDROCARBUROS	10,673.00	
DERECHOS DE VIDA SILVESTRE SEMARNAT	1,576,444.00	
TOTAL INGRESOS FEDERALES	\$ 24,685,338,347,07	
INGRESOS ESTATALES	- 1	
IMPUESTOS		
- UNIVERSITATION - I	\$ 2,737,459,562.09	
POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO	19,539,025,56	
SOBRE ENAJENACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	117,660,447.87	
HOSPEDAJE	40,186,618.50	
ADICIONAL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD	79,112,751.65	
IMPUESTO ADICIONAL DEL FOMENTO A LA EDUCACIÓN Y DE LA SEGURIDAD PÚBLICA EN EL		
	\$ 743,235,603.87	
SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	1,428,348.00	
SOBRE LOTERIAS	6,677,117.23	
MANUFACTURE AND	\$ 3.745,299,474.77	
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	a alternatives	
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	\$ 109,242,535,92	
ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS ESTATALES	104,268,562.05	
SUBTOTAL DE ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	

II.- ANEXO DE INGRESOS A DETALLE (Pesos)

Continuación .

CONCEPTO	PR	ESUPUESTO 2022	
DERECHOS	- 12	- southernous contract	
CONTROL DE VEHÍCULOS	\$	2,164,874,325,38	
BENEFICIACIÓN DE MINERALES	777.00		
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD		1,300,478,910,32	
LICENCIAS Y PERMISOS PARA MANEJAR		267,556,014.34	
REGISTRO CIVIL		130,390,098.67	
LICENCIAS ESTABLECIMIENTOS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		149,180,473.77	
OTROS DERECHOS		84,251,996.10	
SUBTOTAL DERECHOS	\$	4,096,731,818.58	
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS			
ACCESORIOS DE LOS DERECHOS ESTATALES	\$	129,759,197.00	
SUBTOTAL DERECHOS MAS ACCESORIOS DE LOS DERECHOS	\$	4,226,491,015.58	
CONTRIBUCIONES ESPECIALES			
REZAGO CENTRO HISTÓRICO DE RAMOS ARIZPE - SALTILLO - TORREÓN.			
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA			
COOPERACIONES		38.937.832.26	
OBRA PUBLICA (APORTACIÓN DE BENEFICIARIOS)		-	
SUBTOTAL CONTRIBUCIONES ESPECIALES	\$	38,937,832.26	
CONTRIBUCIONES ESTATALES		8,224,239,420,58	
PRODUCTOS	Ś	96,882,316.00	
APROVECHAMIENTOS	-	47,157,622.00	
INGRESOS ESTATALES		8.368,279,358.58	
INGRESOS PROPIOS		33.033,617,705.65	
APORTACIONES FONDO RAMO 33	_	19.372,539,893.20	
	_	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	
PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	\$	12,115,615,691.20	
PARA LOS SERVICIOS DE SALUD Y ASISTENCIA (FASSA)		2,388,012,583.00	
INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	_	810,026,315.00	00 102 010 00
FAIS ESTATAL			98,186,949.00
FAIS MUNICIPAL		0.077.040.004.00	711,839,366.00
FORTALECIMIENTO A LOS MUNICIPIOS (FORTAMUN)		2,377,618,921.00	
APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)		239,221,408.00	
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)		325,177,708.00	175 515 175 17
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA			173,616,140.00
EDUCACIÓN PARA ADULTOS		*************	151,561,568.00
SEGURIDAD PÚBLICA (FASP)		224,800,000.00	
FORTALECIMIENTO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)		892,067,267.00	
CONVENIOS	\$	3,796,063,790.68	
INFRAESTRUTURA CARRETERA		100,000,000.00	
EDUCACIÓN		1,563,266,349.00	
MEDIO AMBIENTE		1,201,456,067.00	
ISSSTE		4,000,000.00	
MSS		195,062,424.00	
CONACYT			
CIENCIA Y TECNOLOGÍA		-	

II.- ANEXO DE INGRESOS A DETALLE (Pesos)

Continuación ...

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2022	
CULTURA		
AGRICULTURA	42,506,222.00	
AGUA		
PROGRAMA DE ASEGURAMIENTO AGROPECUARIO		
SALUD	572,210,705.68	
TRABAJO	-	
BIENESTAR		
FONDO DE ACCESIBILIDAD EN EL TRANSPORTE PÚBLICO PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (FOTRADIS)		
FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	11,759,265.00	
CFE*	105,802,758.00	
OTROS FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$ 686,087,958.60	
FONDO DE EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS	,	
FONDO PARA ENTIDADES Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS	686,087,958.60	
FONDO PARA EL DESARROLLO MINERO		
TOTAL	\$ 56,888,309,348,13	

III. ANEXO A TERCER NIVEL (Pesos)

Ingresos Totales 2022						2	\$ 56,888,309,348,1
Conceptos Estatales Administrados por la AFG							\$ 8,259,036,822.6
Impuestos							\$ 4,320,571,300.8
Impuestos Sobre los Ingresos Estataleis Impuestos Sobre los Ingresos Estataleis Impuestos Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos Impuestos Sobre Leterias, Rifas, Sorteos, Juegos permitidos y Concursos Impuestos Sobre la Renta (ISR) Impuestos Sobre la Renta Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) Impuestos Sobre la Renta Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones Impuestos Sobre la Producción de Consumo y las Transacciones Impuestos Sobre Servicios de Hospedaje Impuestos Sobre Ensienación de Verticulos de Motor Impuesto Sobre Ensienación de Verticulos de Motor Impuesto Adicional por Derechos del Registro Público Impuesto Adicional del Fomento a la Educación y de la Seguridad Pública en el Estado Impuestos Coordinados Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones Impuestos Sobre la Renta de Ensienación de Bienes immuebles Impuesto Sobre la Renta de Ensienación de Bienes immuebles Impuesto Especial a la Producción y Senxicios a la Gasolína y el Diesel (IEPS) Impuesto Especial a la Producción y Senxicios a la Gasolína y el Diesel (IEPS) Impuesto al Valor Agragado (IVA)	\$	1,428,348.00 6,677,117.23 31,427,491.00 0.00 40,186,618.50 117,660,447.87 79,112,751.66 743,235,603.87 104,826,867.05 416,024,872.00 663,696.00 21,924,922.00	s	8,105,465.23 31,427,491.00 980,195,421.89 543,440,359.05	\$	39 532 966 23 1 523 636 780 94	\$ 4,320,571,300.8
Impuesto General de Importación Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables Impuestos Ecológicos Otros Impuestos Otros Impuestos Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago faderal Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales arteriores pendientes de liquidación o pago estatal	640 645	135,839.00 2,737,459,562.09 19,539,025.56 268,137.00	101 to 101	135,833 00 2,737,459,562 09 19,539,025 56 268,137 00	\$11 M M	135,839.00 2,737,459,562.09 19,539,025.56 268,137.00	
Accesorios de los impuestos	-				S	213.511.097.97	\$ 213,511,097,9
Multias Gastos de Ejecución Recargos Accesorios de los Impuestos Estatales Accesorios de los Impuestos Federales Multias Gastos de Ejecución	5	35,638,454.02 10,730,915.68 57,899,292.35 70,911,551.40 12,688,868.58	5 5	104,268,562.05 109,242,535.92		and and an a shape of the	2000000
Recargos		25,642,115.94					
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						196	
Aportaciones para Fondos de Vivienda Cuotas para la Seguridad Social Cuotas de Ahomo para el Retirio Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social							

III. ANEXO A TERCER NIVEL (Pesos)

		ón.

Contribuciones							\$	38,937,832.26
Contribución de mejoras por obras públicas Contribuciones Especiales		5	5	38.937.832.26	9	38 907 832 26		
Contribución especial Por gasto Nota 1 Rezago Contribución especial para el Mantenimiento y Conservación del Centro Histórico de las ciudades de Satitlo, Ramos Arizpe, y Torreón, Coshulta Contribución especial por Responsabilidad Objetiva	\$	38,937,832.26		out tour lower are	4	30,007,032.20		
Derechos			-				5	4,228,067,459.58
Derechos por el uso, goce, aprov o explot de los derechos de dominio público federal			S	1,576,444.00	8	4,098,308,262.58		
Derechos de vida silvestre. Semarnat	S	1,576,444.00		500 WG-07 TO 500				
Derechos por prestación de servicios		THE CONTRACT OF THE PARTY OF TH	8	4,096,731,818.58				
Por servicios de la Secretaria de Gobierno;	8	19,377,959.10						
Por Servicios del Registro Público de la Propiedad		1,248,459,763.91						
Por Servicios del Registro Público del Comercio		52,019,156.41						
Por Servicios del Registro Civil		130,390,098.67						
Par atras Servicios		40,668,438.62						
Por Servicios a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado		6,125,120.12						
Por servicios de la Secretaria de Financias;	1 3	2,314,054,799.15						
Por servicios de la Secretaria de Inclusión y Desarrollo Social,		842,519.96						
Por servicios de la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Movilidad;		267,556,014.34						
Por servicios de la Secretaria de Educación;		10,683,153.11						
Por servicios de la Secretaria de Medio Ambiente;		2,527,559.88						
Por sentoos de la Secretaria de la Fiscalización y Rendición de Cuentas:		4,027,245.41						
Por servicios de la Secretaria de Desarrollo Económico						142		
Otros derechos				\$		\$		
A consider to the description				38	100	400 000 400 00		
Accesorios de los derechos				AND THE ART OF	5	129,759,197.00		
Accesorios de los derechos Estatales	8	4 740 040 00	8	129,759,197.00				
Multas		1,749,642:22						
Gastos de Ejecución		7,569,162.43						
Racargos Productos	-	120,440,382.35			_		-	96.882,316.00
Productos de Tipo Corriente	_		1	48,441,158.00	-	96.882316.00	9	90,002,310.00
	5	38.752.926.40		48,447,108332	9	06,882,310.00		
Productos de Venta de bienes muebles o inmuebles								
Productos de Arrendamientos de bienes muebles o inmuebles		9,688,231.60		48,441,156.00				
Productos de Capital Productos de Réditos de capitales y valores del Estado		4.844.115.80		40,441,100,00				
Otros productos no especificados	8	43,597,042.20						
Productos No Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causadas en		49/301 /ME.401						
ejercicios fiscales anteriores pendentes de liquidición o pago								
Aprovechamientos	_		-		-		ŝ	51,579,553.00
Aprovechamientos de tipo corriente federal	_		5	4,421,931.00	5	4.421,931.00	9	01,018,003 (A)
Multas Administrativas No Fiscales	5	4,421,931.00		4,421,001.00	9	4,421,001.00		
Aprovechamientos de tipo corriente estatali		4,421,001.00		47,157,622.00		47,157,622.00		
				47,107,042,00		47, 107,062,00		
			I				I	
Aprovechamientos por Subsidios							l	
Aprovechamientos por Suboidos. Aprovechamientos por Reintegros e indemnizaciones. Aprovechamientos por Aportaciones estraordinarias del Goberno Federal, de		*						

III. ANEXO A TERCER NIVEL (Pesos)

Continuación ...

Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, otros fondos distintos de aportaciones				\$ 47,938,759,788.50
riscal, otros fondos distintos de aportaciones Participaciones		\$ 23 778 874 629 91	\$ 23.778.874.629.91	
Fondo General de Participaciones	\$ 18.142.965.631.00	a reduced at the said	The second second	
Fondo da Fomento Municipal	741,758,945.00			
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (Bebidas y tabacos labrados)	523.826.249.00			
Fondo da Fiscalización	853.886.902.00			
Fondo de Compensación ISAN	96 856 468 00			
Otros Fondos Participables	2.807.555,779.00			
Otros Incentivos Económicos	468.871.259.91			
0.136 de la Regaudación Federal Participable	143,141,723.00			
Para Municipios por los que se exportan los hidrocarburos	10,673.00			
Aportaciones	White Access		\$ 19,372,539,893,20	
Fondos Ramo 33		\$ 19.372.539.893.20	OCTOBER STREET	
Para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE)	\$ 2,115,615,691,20	- Colar Kilonofiano No.		
Para los Servicios de Salud y Atistencia (FASSA)	2.388.012.583.00			
Infraestructura Social (FAIS.)	810,026,315,00			
Fortilleomiento a los Municipios (FORTAMUN)	2.377.618.921.00			
Aportsciones Múltiples (FAM)	239,221,408.00			
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	325,177,708:00			
Securidad Pública (FASP)	224.800,000.00			
Fortalecrmiento a las Entidades Federativas (FAFEF)	892.067.267.00			
Convenios	AND DESCRIPTION OF THE PARTY OF	\$ 3.796.063.790.68	\$ 3,796,063,790,68	
Infraestructura corretera	100,000,000,000	. H. WIT STATESON, CO. CO.	THE PROPERTY AND ADDRESS.	
Educación	1.563.266.349.00			
Medio Ambiente	1,201,456,067,00			
ISSETE	4,000,000,00			
MSS	195,062,424.00			
CONACYT	100000000000000000000000000000000000000			
Fondo de Ciencia y Tecnología				
Cultura				
Agricultura	42,506,222,00			
Agua	. Control Section Co.			
Programa de Aseguramiento Agropecuario				
Salud	572,210,705.68			
Trabaio	and the state of t			
Bionectar				
Fondo de accesibilidad en el transporte público para las personas con discapacidad				
(FOTRADIS)				
Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género	11,759,265.00			
CFE	105,802,758.00			
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	- Contraction of the Contraction	\$ 305,193,516.11	\$ 305,193,516,11	
Fondos Distintos da Aportaciones		\$ 686,087,968.60	\$ 686,087,958.60	
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	5	The same like years.		
Fondo para Enfidades y Municipios Productores de Hidrocarburos	686,087,968.60			

IV. ANEXO CLASIFICACIÓN POR FUENTES DE FINANCIAMIENTO (Pesos)

	ENTIDAD PÜBLICA:	COAHUILA
	EJERCICIO FISCAL:	2022
	CFF-Ingresos	Ingresos Estimados
1	No Etiquetado (Libre disposición)	\$ 33,719,705,664.25
11	Recursos Fiscales	\$ 9,254,743,075.74
12	Financiamientos Internos	\$0.00
13	Financiamientos Externos	\$0.00
14	Ingresos Propios	\$0.00
15	Recursos Federales	\$24,464,962,588.51
16	Recursos Estatales	0.00
17	Otros Recursos de Libre Disposición	\$0.00
2	Etiquetado	\$23,168,603,683.88
25	Recursos Federales	\$23,168,603,683.88
26	Recursos Estatales	\$0.00
27	Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00
	TOTAL GENERAL	\$56,888,309,348.13

V. ANEXO CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (Pesos)

	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA (INGRESOS)	111 202-440211222
	ENTIDAD PÜBLICA:	COAHUILA
	EJERCICIO FISCAL:	2022
	CE-Ingresos	Ingresos Estimados
1	INGRESOS	\$56,888,309,348.13
1.1	INGRESOS CORRIENTES	\$56,888,309,348.13
1.1.1	Impuestos	\$4,534,082,398.79
1.1.1.1	Impuestos sobre el ingreso, las utilidades y las ganancias de capital	\$4,534,082,398.79
1.1.1.1.1	De personas físicas	\$39,532,956.23
1.1.1.1.2	De empresas y otras corporaciones (personas morales)	\$1,523,771,619.94
1.1.1.1.3	No clasificables	\$268,137.00
1.1.1.2	Impuestos sobre nómina y la fuerza de trabajo	\$2,737,459,562.09
1.1.1.3	Impuestos sobre la propiedad	\$0.00
1.1.1.4	Impuestos sobre los bienes y servicios	\$0.00
1.1.1.5	Impuestos sobre el comercio y las transacciones internacionales/comercio exterior	\$0.00
1.1.1.6	Impuestos ecológicos	\$19,539,025.56
1.1.1.7	Impuesto a los rendimientos petroleros	\$0.00
1.1.1.8	Otros impuestos	\$0.00
1.1.1.9	Accesorios	\$213,511,097.97
1.1.2	Contribuciones a la Seguridad Social	\$0.00
1.1.2.1	Contribuciones de los empleados	\$0.00
1.1.2.2	Contribuciones de los empleadores	\$0.00
1.1.2.3	Contribuciones de los trabajadores por cuenta propia o no empleados	\$0.00
1.1.2.4	Contribuciones no clasificables	
1.1.3	Contribuciones de Mejoras	\$38,937,832.26
1.1.4	Derechos y Productos y Aprovechamientos Corrientes	\$4,376,529,328.58
1.1.4.1	Derechos no incluidos en otros conceptos	\$4,096,731,818.58
1.1.4.2	Productos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$96,882,316.00
1.1.4.3	Aprovechamientos corrientes no incluidos en otros conceptos	\$182,915,194.00
1.1.5	Rentas de la Propiedad	\$0.00
1.1.5.1	Intereses	\$0.00
1.1.5.1.1	Internos	\$0.00
1.1.5.1.2	Externos	\$0.00
1.1.5.2	Dividendos y retiros de las cuasisociedades	\$0.00
1.1.5.3	Arrendamientos de tierras y terrenos	\$0.00
1.1.5.4	Otros	\$0.00

1.1.6	Ventas de Bienes y Servicios de Entidades del Gobierno General/Ingreso de Explotación de Entidades Empresariales	\$0.00
1.1.6.1	Ventas de establecimientos no de mercado	\$0.00
1.1.6.2	Ventas de establecimientos de mercado	\$0.00
1.1.6.3	Derechos administrativos	\$0.00
1.1.7	Subsidios y Subvenciones Recibidos por Entidades Empresariales Públicas	\$0.00
1.1.7.1	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas no financieras	\$0.00
1.1.7.2	Subsidios y Subvenciones recibidos por entidades empresariales públicas financieras	\$0.00
1.1.8	Transferencias, Asignaciones y Donativos Corrientes Recibidos	\$47,938,759,788.50
1.1.8.1	Del sector privado	\$0.00
1.1.8.2	Del sector público	\$23,168,603,683.88
1.1.8.2.1	De la Federación	\$23,168,603,683.88
1.1.8.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.1.8.2.3	De Municipios	\$0.00
1.1.8.3	Del sector externo	\$0.00
1.1.8.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.1.8.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.1.8.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.1.9	Participaciones	\$24,770,156,104.62
1.2	INGRESOS DE CAPITAL	\$0.00
1.2.1	Venta (Disposición) de Activos	\$0.00
1.2.1.1	Venta de activos fijos	\$0.00
1.2.1.2	Venta de objetos de valor	\$0.00
1.2.1.3	Venta de activos no producidos	\$0.00
1.2.2	Disminución de Existencias	\$0.00
1.2.2.1	Materiales y suministros	\$0.00
1.2.2.2	Materias Primas	\$0.00
1.2.2.3	Trabajos en curso	\$0.00
1.2.2.4	Bienes terminados	\$0.00
1.2.2.5	Bienes para venta	\$0.00
1.2.2.6	Bienes en trânsito	\$0.00
1.2.2.7	Existencia de material de seguridad y defensa	\$0.00
1.2.3	Incremento de la Depreciación, Amortización, Estimaciones y Provisiones Acumuladas	\$0.00
1.2.3.1	Depreciación y amortización	\$0.00
1.2.3.2	Estimaciones por deterioro de inventarios	\$0.00
1.2.3.3	Otras estimaciones por pérdida o deterioro	\$0.00

1.2.4	Transferencias, Asignaciones y Donativos de Capital Recibidos	\$0.00
1.2.4.1	Del sector privado	\$0.00
1.2.4.2	Del sector público	\$0.00
1.2.4.2.1	De la Federación	\$0.00
1.2.4.2.2	De Entidades Federativas	\$0.00
1.2.4.2.3	De Municipios	\$0.00
1.2.4.3	Del sector externo	\$0.00
1.2.4.3.1	De gobiernos extranjeros	\$0.00
1.2.4.3.2	De organismos internacionales	\$0.00
1.2.4.3.3	Del sector privado externo	\$0.00
1.2.5	Recuperación de Inversiones Financieras Realizadas con Fines De Política	\$0.00
1.2.5.1	Venta de Acciones y participaciones de capital adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.2	Valores representativos de deuda adquiridos con fines de política	\$0.00
1.2.5.3	Venta de obligaciones negociables adquiridas con fines de política	\$0.00
1.2.5.4	Recuperación de préstamos realizados con fines de política	\$0.00
	\$56,888,309,348.13	



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 196.-

ÚNICO. Se **adicionan**, la fracción V, al artículo 72, la fracción V al artículo 73, el último párrafo del artículo 120, así como los artículos 135-Bis y 135-Ter del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTICULO 72. ...

I. a **IV.** ...

V. No solicitar la licencia adicional a la Secretaría de Finanzas, para entregar bebidas alcohólicas a domicilio, a que se refiere el artículo 87-A, de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 73. ...

I. a IV. ...

V. De 50 a 100 veces el valor de la unidad de medida o actualización a la comprendida en la fracción V. La multa a la que se refiere

la presente fracción se aplicará sin perjuicio que por la misma infracción se ordene la cancelación de la licencia de funcionamiento para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y la clausura de los mismos.

ARTÍCULO 120.- ...

٠.

...

En caso de que el requerimiento de pago al que hace referencia el artículo 127 de este Código no pueda realizarse personalmente, porque la persona a quien deba notificarse no sea localizada en el domicilio fiscal, se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca, se oponga a la diligencia de notificación, la notificación del requerimiento de pago y la diligencia de embargo se podrá realizar a través del buzón tributario.

Artículo 135-Bis.- La autoridad fiscal procederá a la inmovilización de depósitos bancarios, seguros o cualquier otro depósito en moneda nacional o extranjera que se realice en cualquier tipo de cuenta que tenga a su nombre el contribuyente en las entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, a excepción de los depósitos que una persona tenga en su cuenta individual de ahorro para el retiro, incluidas las aportaciones voluntarias que se hayan realizado hasta por el monto de las aportaciones efectuadas conforme a la Ley de la materia, de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando los créditos fiscales se encuentren firmes.
- II. Cuando se encuentren impugnados y no estén debidamente garantizados, procederá la inmovilización en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando el contribuyente no se encuentre localizado en su domicilio o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio al registro estatal de contribuyentes.
 - b) Cuando no esté debidamente asegurado el interés fiscal por resultar insuficiente la garantía ofrecida.
 - c) Cuando la garantía ofrecida sea insuficiente y el contribuyente no haya efectuado la ampliación requerida por la autoridad.
 - d) Cuando se hubiera realizado el embargo de bienes cuyo valor sea insuficiente para satisfacer el interés fiscal o se desconozca el valor de éstos.

Sólo procederá la inmovilización hasta por el importe del crédito fiscal y sus accesorios o, en su caso, hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir los mismos a la fecha en que se lleve a cabo la inmovilización.

La autoridad fiscal ordenará mediante oficio dirigido a la unidad administrativa competente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, según proceda, o bien a la entidad financiera o sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que corresponda la cuenta, a efecto de que éstas últimas realicen la inmovilización y conserven los fondos depositados. Para efectos de lo anterior, la inmovilización deberán realizarla a más tardar al tercer día siguiente a aquel en que les fue notificado el oficio de la autoridad fiscal.

Las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores que hayan ejecutado la inmovilización de los depósitos o seguros en una o más cuentas del contribuyente, deberán informar del cumplimiento de dicha medida a la autoridad fiscal que la ordenó, a más tardar al tercer día siguiente a la fecha en que se ejecutó, señalando el número de las cuentas, así como el importe total que fue inmovilizado.

La autoridad fiscal notificará al contribuyente sobre dicha inmovilización, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que le hubieren comunicado ésta.

En los casos en que el contribuyente, la entidad financiera, sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, haga del conocimiento de la autoridad fiscal que la inmovilización se realizó en una o más cuentas del contribuyente por un importe mayor al señalado en el segundo párrafo de este artículo, ésta deberá ordenar a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que hubiere tenido conocimiento de la inmovilización en exceso, que se libere la cantidad correspondiente. Dichas entidades o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo o de inversiones y valores, deberán liberar los recursos inmovilizados en exceso, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del oficio de la autoridad fiscal.

En caso de que en las cuentas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, no existan recursos suficientes para garantizar el crédito fiscal y sus accesorios, la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo de que se trate, deberá efectuar una búsqueda en su base de datos, a efecto de determinar si el contribuyente tiene otras cuentas con recursos suficientes para tal efecto. De ser el caso, la entidad o sociedad procederá a inmovilizar a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se les ordene la inmovilización y conservar los recursos depositados hasta por el monto del crédito fiscal. En caso de que se actualice este supuesto, la entidad o sociedad correspondiente deberá notificarlo a la autoridad fiscal, dentro del plazo de tres días contados a partir de la fecha de inmovilización, a fin de que dicha autoridad realice la notificación que proceda conforme al párrafo anterior.

La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberá informar a la autoridad fiscal a que se refiere el primer párrafo de este artículo, el incremento de los depósitos por los intereses que se generen, en el mismo período y frecuencia con que lo haga al cuentahabiente.

Los fondos de la cuenta del contribuyente únicamente podrán transferirse cuando el crédito fiscal relacionado, incluyendo sus accesorios quede firme, y hasta por el importe que resulte suficiente para cubrirlo a la fecha en que se realice la transferencia.

En los casos en que el crédito fiscal incluyendo sus accesorios, aún no quede firme, el contribuyente titular de las cuentas inmovilizadas podrá, de acuerdo con el artículo 123 de este Código, ofrecer una garantía que comprenda el importe del crédito fiscal, incluyendo sus accesorios a la fecha de ofrecimiento.

La autoridad deberá resolver y notificar al contribuyente sobre la admisión o rechazo de la garantía ofrecida, o el requerimiento de requisitos adicionales, dentro de un plazo máximo de cinco días siguientes a la presentación de la garantía. La autoridad tendrá la obligación de comunicar a la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo el sentido de la resolución, enviándole copia de la misma, dentro del plazo de cinco días siguientes a aquél en que haya notificado dicha resolución al contribuyente, si no lo hace durante el plazo señalado, la entidad o sociedad de que se trate levantará la inmovilización de la cuenta.

En ningún caso procederá la inmovilización de los depósitos o seguros, por un monto mayor al del crédito fiscal actualizado, junto con sus accesorios legales, ya sea que el embargo se trabe sobre una sola cuenta o en más de una.

Artículo 135-Ter. - En los casos en que el crédito fiscal se encuentre firme, la autoridad fiscal procederá como sigue:

- I. Si la autoridad fiscal tiene inmovilizadas cuentas en entidades financieras o sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, o de inversiones y valores, y el contribuyente no ofreció una forma de garantía del interés fiscal suficiente antes de que el crédito fiscal quedara firme, la autoridad fiscal ordenará a la entidad financiera o sociedad cooperativa la transferencia de los recursos hasta por el monto del crédito fiscal, o hasta por el importe en que la garantía que haya ofrecido el contribuyente no alcance a cubrir el mismo. La entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo deberán informar a la autoridad fiscal, dentro de los tres días posteriores a la orden de transferencia, el monto transferido y acompañar el comprobante que acredite el traspaso de los fondos a la cuenta de la Tesorería de la Federación o de la autoridad fiscal que corresponda.
- II. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna forma distinta a las establecidas en las fracciones I y III, del artículo 123 de este Código, la autoridad fiscal procederá a requerir al contribuyente para que efectúe el pago del crédito fiscal en el plazo de cinco días siguientes a la notificación del requerimiento. En caso de no efectuarlo, la autoridad fiscal podrá, indistintamente, hacer efectiva la garantía ofrecida, o proceder en los términos de la fracción anterior, a la transferencia de los recursos respectivos. En este caso, una vez que la entidad financiera o la sociedad cooperativa de ahorro y préstamo, informe a la autoridad fiscal haber transferido los recursos suficientes para cubrir el crédito fiscal, la autoridad fiscal deberá proceder en un plazo máximo de tres días, a liberar la garantía otorgada por el contribuyente.
- III. Si el interés fiscal se encuentra garantizado en alguna de las formas establecidas en las fracciones I y III, del artículo 123 de este Código, la autoridad fiscal procederá a hacer efectiva la garantía.
- **IV.** Si el interés fiscal no se encuentra garantizado, la autoridad fiscal podrá proceder a la transferencia de recursos en los términos de la fracción I de este artículo.

En los casos indicados en este artículo, las entidades financieras o sociedades de ahorro y préstamo o de inversiones y valores deberán informar a la autoridad fiscal que ordenó la transferencia el monto transferido, a más tardar al tercer día siguiente de la fecha en que ésta se realizó. La autoridad fiscal deberá notificar al contribuyente la transferencia de los recursos, conforme a las disposiciones aplicables, a más tardar al tercer día siguiente a aquél en que se hizo de su conocimiento la referida transferencia.

Si al transferirse el importe el contribuyente considera que éste es superior al crédito fiscal, deberá demostrar tal hecho ante la autoridad fiscal con prueba documental suficiente, para que dicha autoridad proceda al reintegro de la cantidad transferida en exceso en un plazo no mayor de veinte días a partir de que se notifique al contribuyente la transferencia de los recursos. Si a juicio de la autoridad fiscal las pruebas no son suficientes, se lo notificará dentro del plazo antes señalado, haciéndole saber que puede hacer valer el recurso de revocación correspondiente, o bien, presentar juicio contencioso administrativo.

En los casos en que el fisco estatal y los fiscos municipales fungiendo como autoridad estatal, concurrentemente ordenen en contra de un mismo deudor la inmovilización de fondos o seguros con base en lo previsto en el artículo anterior, la transferencia de fondos se sujetará al orden que establece el artículo 139 de este Código.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA LOERA ARÁMBULA (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ (RÚBRICA)



EL C. ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 198.-

LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA **ARTICULO 1.-** La presente ley tiene por objeto establecer, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 158 Q, fracción II y 158 T de la Constitución Política del Estado de Coahuila y la Ley de Coordinación Fiscal, las participaciones y aportaciones federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado provenientes de ingresos federales, por su incorporación al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como determinar los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones y aportaciones para el ejercicio fiscal de 2022.

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES

ARTÍCULO 2. Las participaciones federales que correspondan a los Municipios en los porcentajes que establece esta Ley, se calcularán por cada ejercicio fiscal y su determinación y aprobación quedará a cargo de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO 3. Los Municipios recibirán las siguientes participaciones:

- I. El 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado.
- II. El 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado.
- III. El 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado.
- **IV.** El 20% de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recaude el Estado y del Fondo de Compensación que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.
- V. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por el consumo estatal de cervezas, bebidas alcohólicas y tabacos labrados que perciba el Estado.
- VI. El 20% del total de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel que perciba el Estado.
- VII. El 20% del total de la recaudación del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos.
- VIII. El 20% del total de la recaudación del Fondo para entidades y municipios productores de hidrocarburos.
- **IX.** El 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de los Municipios, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.
- **X.** El 20% de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles realizadas en el Estado.

ARTÍCULO 4. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo General de Participaciones que perciba el Estado, conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Fondo General de Participaciones que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada municipio, en relación con el total de la entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{a} = 41.10\% \times CPM_{i}^{1}$$

$$CPM_{i}^{1} = \frac{Po_{i}}{\sum_{i=1}^{38} Po_{i}}$$

Donde:

 IPM_{a} = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_{i}^{1} = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 $Po_i =$ Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{b} = 44.90\% \times CPM_{i}^{2}$$

$$CPM_{i}^{2} = \frac{PA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} PA_{i}}$$

Donde:

 $IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.$

 CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehícular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_{i}^{3} = \frac{PVA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} PVA_{i}}$$

Donde:

 IPM_{c} = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_{i}^{3} = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_{i}^{4} = \frac{IERP_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IERP_{i}}$$

$$IERP_{i} = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

 $IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.$

 CPM_{i}^{4} Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

*IERP*_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

 $P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_{i}^{5} = \frac{IERA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IERA_{i}}$$

$$IERA_{i} = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

 $IPM_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.$

 CPM_{i}^{5} = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

*IERA*_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

 $A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.5% restante del Fondo General de Participaciones se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; mismos que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 5. Las participaciones a que se refiere el artículo 4, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El Estado mensualmente en forma provisional entregará en partes iguales, por concepto de anticipo a cuenta de participaciones, la cantidad que conforme a esta Ley se determine para cada Municipio; tomando como base el comunicado dado a conocer los primeros días de cada mes, del importe del anticipo de participaciones federales que serán ministradas al Estado conforme al calendario establecido por la Tesorería de la Federación.

Conforme al artículo 60, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba.

La estimación anual de participaciones federales a los Municipios, será la que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

Dicha estimación podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir del mes de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_{i} = \frac{PTM_{i}}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_{i}}$$

Donde:

 CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en

que se realiza el cálculo.

*PTM*_i= Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2),

3), 4) y 5), de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo

4 de esta Ley.

 $\sum_{i=1}^{38} PTM_i = \text{Sumatoria total de Participaciones de los Municipios.}$

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_{i} = \left[CM_{i} \times \left(FGPE \times 20\%\right)\right]$$

$$PMM_{i} = \frac{AMA_{i}}{12}$$

$$PQM_{i} = \frac{PMM_{i}}{2}$$

Donde:

 AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

FGPE= Fondo General de Participaciones del Estado

 PMM_i = Pago mensual al Municipio i

 PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

II.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

Los Municipios podrán solicitar al Estado anticipos a cuenta del Fondo General de Participaciones, autorizándolo a deducir dicho anticipo de las participaciones subsecuentes que les correspondan, para lo cual deberá mediar un Convenio en el que establezcan los plazos y fechas de descuento.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda del año fiscal.

La Secretaría de Finanzas, podrá convenir con los Municipios los plazos y fechas de descuento.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

Las participaciones a que se hace referencia en este artículo podrán afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica; sólo procederá respecto de los adeudos con vencimientos superiores a 90 días que no puedan ser cubiertos con los recursos del Fondo a que se refiere el artículo 22 de esta Ley. También se podrán compensar todo tipo de adeudos, incluyendo sus accesorios, relacionados con la omisión total o parcial del entero del impuesto sobre la renta a cargo de sus trabajadores.

Para efectos de estos adeudos deberá entenderse como Derechos y Aprovechamientos por concepto de Agua, los pagos que deban realizar los municipios, incluyendo sus organismos operadores de agua, a la Comisión Nacional del Agua del derecho por el uso, aprovechamiento o explotación de aguas nacionales de conformidad con la Ley Federal de Derechos y por el aprovechamiento por el suministro de agua en bloque en términos de la Ley de Ingresos de la Federación. Así mismo, los pagos que deban realizarse por el suministro de agua en bloque, cloración, operación, uso de la infraestructura hidráulica para la conducción de volúmenes y entrega de agua. Por consumo de energía eléctrica, se entenderá como energía eléctrica suministrada en el período.

Se entenderá como adeudos del impuesto sobre la renta a cargo de los trabajadores de los Municipios: El que se deba o se debió determinar, retener y enterar en términos de lo previsto en el Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ARTÍCULO 6. Los Municipios recibirán el 100% del total del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado, de conformidad a lo establecido en el artículo 2°-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y sujeto a lo siguiente:

A.- El 90% de este Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

- L- El 50.0% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial y derechos por el servicio de agua que haya tenido cada municipio en el año inmediato anterior para el cual se efectúa el cálculo, en relación con el total recaudado por todos los Municipios del Estado, en el mismo ejercicio.
- II.- El 50.0% restante se distribuirá en la siguiente forma:
- 1) El 96.0% de este porcentaje se distribuirá conforme al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad.
- 2) El 4.0% restante del porcentaje a que se refiere esta fracción, se distribuirá en proporción inversa a las participaciones que por habitante tenga cada Municipio, considerando el resultado de la suma de las participaciones a que se refieren las fracciones I y II inciso 1) de este artículo, en el ejercicio de que se trate.

B.- El 10% del Fondo se distribuirá de la siguiente manera:

I.- El 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial, como a continuación se indica.

$$CP_{i,t} = \frac{I_{i,t}}{\sum_{i,t} I_{i,t}}$$

$$I_{i,t} = \min \left\{ \frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}, 2 \right\}$$

Donde:

CP_{i,t} es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para distribuir el 50% en proporción al incremento en la recaudación del impuesto predial.

Para que el municipio compruebe la existencia de la coordinación fiscal en materia del impuesto predial, el convenio correspondiente deberá estar publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la inexistencia o extinción de dicho convenio hará que se deje de ser elegible para la distribución de esta porción del Fondo.

 $m{I}_{i,t}$ es el valor mínimo entre el resultado del cociente $\frac{RC_{i,t-1}}{RC_{i,t-2}}$ y el número 2.

RC_{i,t} es la recaudación de predial del municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado en el año t y que registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoria Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

II.- El 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, conforme a la siguiente fórmula.

$$CRC_{i,t} = \frac{RC_{i,t}}{\sum_{i,t} RC_{i,t}}$$

Donde:

*CRC*_{i,t} es el coeficiente de distribución del municipio i en el año t que se utilizará para la distribución del 50% en proporción directa a la recaudación del impuesto predial que haya tenido cada municipio que haya convenido la coordinación en materia de dicho impuesto con el Gobierno del Estado, registren un flujo de efectivo, validado por la Auditoria Superior del Estado y aprobado por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de Agua que el Estado considerará en la base para la distribución de los pagos provisionales y definitivos de este fondo, será la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría utilizará la más reciente información oficial disponible.

El ingreso por los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

El ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y las cifras deberán de coincidir con de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, mismos que deberán ser validados por la Auditoria Superior del Estado y aprobados por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales.

La información a que se refiere este artículo, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

ARTÍCULO 7. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince o el día hábil siguiente al señalado cuando el mismo no lo fuera, el Estado en forma provisional otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones , las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 60, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación, a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate; de resultar a cargo del Municipio, se descontará del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas

concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda del año fiscal.

La Secretaría de Finanzas, podrá convenir con los Municipios los plazos y fechas de descuento.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el periodo de que se trate.

ARTÍCULO 8. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de Fiscalización y Recaudación que perciba el Estado y se distribuirá conforme a lo siguiente:

El 100% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 100\% \times CPM_i$$

$$CPM_{i} = \frac{PVA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} PVA_{i}}$$

Donde:

*IPM*_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

*CPM*_i = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 $PVA_i =$ Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Los Municipios que optaron por suscribirse al Anexo No. 1 al Convenio Marco de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, se abstendrán de otorgar y negarán en todo momento los permisos para circular sin placas. Cuando el Estado realice las revisiones derivadas del ejercicio de sus facultades de coordinación en la administración de contribuciones estatales y municipales y detecte alguna irregularidad, lo hará del conocimiento al Municipio de que se trate la violación específica, así como a la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales a que se refieren los artículos 13º al 17o. de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que en un plazo de 10 días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido el plazo y previa opinión de la Comisión Permanente Estatal de Funcionarios Fiscales antes citada, en su caso, la Secretaría de Finanzas, reducirá al Municipio infractor un 5% del número de vehículos con placas de circulación vigente en su circunscripción territorial.

I.- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los Municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 60 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

II.- Los ajustes a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda del año fiscal.

La Secretaría de Finanzas, podrá convenir con los Municipios los plazos y fechas de descuento.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 9. Los Municipios recibirán el 20% del total del Fondo de participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos efectivamente cobrado por el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{a} = 41.10\% \times CPM_{i}^{1}$$

$$CPM_{i}^{1} = \frac{Po_{i}}{\sum_{i=1}^{38} Po_{i}}$$

Donde:

*IPM*_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_{i}^{1} = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 $Po_i =$ Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{h} = 44.90\% \times CPM_{i}^{2}$$

$$CPM_{i}^{2} = \frac{PA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} PA_{i}}$$

Donde:

 $IPM_{h} = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.$

 CPM_{i}^{2} = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_{i}^{3} = \frac{PVA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} PVA_{i}}$$

*IPM*_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_{i}^{3} = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{d} = 5\% \times CPM_{i}^{4}$$

$$CPM_{i}^{4} = \frac{IERP_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IERP_{i}}$$

$$IERP_{i} = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

 $IPM_d = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.$

 CPM_{i}^{4} = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

*IERP*_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

 $P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_e = 5\% \times CPM_i^5$$

$$CPM_{i}^{5} = \frac{IERA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IERA_{i}}$$

$$IERA_{i} = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

*IPM*_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_{i}^{5} = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

*IERA*_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

 $A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

PERIODICO OFICIAL

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participaciones del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos que perciba el Estado, se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

III. los Municipios recibirán en los mismos términos de este artículo, el 20% del Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, que se establece en el artículo 14 de la Ley Federal Sobre Automóviles Nuevos.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 10. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

I.- El día quince y o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- Para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 60, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la Cláusula Vigésima Primera del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, que señala que la entidad, a más tardar el día veinticinco de cada mes o día hábil siguiente, enterará a la Tesorería de la Federación el importe de los ingresos federales captados en el mes inmediato anterior, una vez que se hayan descontado los montos de los incentivos que le corresponden, en los términos de este Convenio y de sus Anexos, tanto los que sean recaudados directamente por ésta, como los que, previa autorización de la Secretaría, pueda autoliquidarse la entidad; de resultar a cargo del Municipio, se descontarán del siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del periodo enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_{i} = \frac{PTM_{i}}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_{i}}$$

Donde:

 CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en

que se realiza el cálculo.

PTM_i= Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2),

3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 9

de esta Ley.

 $\sum_{i=1}^{38} PTM_i$ Sumatoria total de Participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos de los Municipios.

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_{i} = \left[CM_{i} \times (FISANE \times 20\%)\right]$$

$$PMM_{i} = \frac{AMA_{i}}{12}$$

$$PQM_{i} = \frac{PMM_{i}}{2}$$

Donde:

 AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

FISANE = Fondo de Participación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos del Estado.

*PMM*_i= Pago mensual al Municipio i

 PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

III.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda del año fiscal.

La Secretaría de Finanzas, podrá convenir con los Municipios los plazos y fechas de descuento.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 11. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado, el cual se distribuirá conforme a las reglas siguientes:

I.- El 86.50% que de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que recibirán los Municipios se determinará como sigue:

1).- El 41.10% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 41.10\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_{i}^{1} = \frac{Po_{i}}{\sum_{i=1}^{38} Po_{i}}$$

Donde:

 $IPM_a = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.$

 CPM_{i}^{1} = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 $Po_i =$ Población del Municipio i.

2).- El 44.90% se distribuirá en proporción directa a la recaudación que tenga cada Municipio por concepto de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{b} = 44.90\% \times CPM_{i}^{2}$$

$$CPM_{i}^{2} = \frac{PA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} PA_{i}}$$

Donde:

 $IPM_{h} = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.$

 CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 PA_i = Recaudación de impuesto predial y derechos por el servicio de agua en el Municipio i.

3).- El 4% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_c = 4\% \times CPM_i^3$$

$$CPM_{i}^{3} = \frac{PVA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} PVA_{i}}$$

Donde:

*IPM*_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, parael Municipio i.

 CPM_{i}^{3} = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

4).- El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula.

$$IPM_d = 5\% \times CPM_i^4$$

$$CPM_{i}^{4} = \frac{IERP_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IERP_{i}}$$

$$IERP_{i} = \frac{\left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{P_{i,T-1}}{P_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

IPM _ = Importe de la participación a que se refiere este inciso, parael Municipio i.

 CPM_{i}^{4} = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

*IERP*_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio del Impuesto Predial en el Municipio i.

 $P_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $P_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

5.) El 5% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{e} = 5\% \times CPM_{i}^{5}$$

$$CPM_{i}^{5} = \frac{IERA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IERA_{i}}$$

$$IERA_{i} = \frac{\left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{A_{i,T-1}}{A_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

*IPM*_e = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_{i}^{5} = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

*IERA*_i = Índice del Esfuerzo Recaudatorio de los derechos por suministro de agua en el Municipio i.

 $A_{i,T-1}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $A_{i,T-2}$ = Recaudación de los derechos por suministro de Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoria Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

La información a que se refieren los dos párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

El Estado considerará como recaudación de impuesto predial y/o los derechos por el servicio de agua, en las bases para la distribución de pagos provisionales y definitivos de este fondo, la última información oficial disponible presentada en Cuenta Pública anual por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

II.- El 13.50% restante del Fondo de participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados que perciba el Estado se distribuirá en partes iguales entre los 38 Municipios del Estado.

Para los efectos de este artículo, se entenderá:

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

Por índice de esfuerzo recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipio conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

ARTÍCULO 12. Las participaciones a que se refiere el artículo anterior, se entregarán a los Municipios en la siguiente forma:

L- El día quince o el día hábil siguiente cuando el mismo no lo fuera, el Estado, en forma provisional, otorgará por concepto de anticipos a cuenta de participaciones, las cantidades quincenales que conforme a esta Ley correspondan a cada Municipio, tomando como base la estimación anual que el Estado determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, en afinidad con la información y criterios generales que dé a conocer públicamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como base para la estimación de sus ingresos presupuestarios.

II.- En forma análoga al Fondo General de Participaciones, para el pago de la segunda quincena, el cálculo se realizará hasta por el importe efectivamente recibido del mes por parte de la Federación, por lo que se ajustarán los valores correspondientes entre lo entregado como anticipo a cuenta y el saldo pendiente de aplicar; y conforme al artículo 6°, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, serán cubiertas dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que el Estado las reciba, tomando en consideración la fecha del calendario de entrega de las participaciones que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene la obligación de publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el día 31 de enero del ejercicio de que se trate, de resultar a cargo del Municipio, se descontarán en el siguiente pago.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar la recaudación del impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, que el Municipio y/o sus organismos descentralizados, empresas concesionarias u organismos estatales, hubieran obtenido el segundo año inmediato anterior. A partir del mes de julio se utilizarán los coeficientes definitivos que se determinarán con la recaudación obtenida en el año inmediato anterior al que se hace el cálculo.

Para el cálculo del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del período enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinaran los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza el cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

1).- La determinación del coeficiente efectivo se hará conforme a la siguiente fórmula:

$$CM_{i} = \frac{PTM_{i}}{\sum_{i \approx 1}^{38} PTM_{i}}$$

Donde:

 CM_i = Coeficiente efectivo de distribución de las participaciones del Municipio i, en el año en que se realiza el cálculo.

PTM_i= Participaciones totales del Municipio i, correspondiente a la suma de los incisos 1), 2), 3), 4) y 5) de la fracción I y a la cantidad correspondiente a la fracción II del artículo 11 de esta Ley. $\sum_{i≈1}^{38} PTM_i = Sumatoria total de Participaciones del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos$

2).- El cálculo mensual y quincenal de las participaciones se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$AMA_{i} = \left[CM_{i} \times \left(FIEPSE \times 20\%\right)\right]$$

$$PMM_{i} = \frac{AMA_{i}}{12}$$

$$PQM_{i} = \frac{PMM_{i}}{2}$$

Donde:

 AMA_i = Estimación del anticipo anual del Municipio i

Labrados de los Municipios.

FIEPSE = Fondo de Participación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios

por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados del

Estado

 PMM_i = Pago mensual al Municipio i PQM_i = Pago quincenal al Municipio i

III.- Los ajustes cuatrimestrales a que se refiere el artículo 7o. de la Ley de Coordinación Fiscal, se integrarán al monto de los anticipos a cuenta de participaciones del mes que corresponda, de resultar a cargo, se descontarán de los pagos subsecuentes en un plazo de hasta tres meses.

IV.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda del año fiscal.

La Secretaría de Finanzas, podrá convenir con los Municipios los plazos y fechas de descuento.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

ARTÍCULO 13. Los Municipios recibirán el 20% del total de la participación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolinas y diésel efectivamente cobrado por el Estado.

a) El 70% se distribuirá en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio en relación con el total de la Entidad, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_a = 70\% \times CPM_i^1$$

$$CPM_{i}^{1} = \frac{Po_{i}}{\sum_{i=1}^{38} Po_{i}}$$

Donde:

 IPM_{a} = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_{i}^{1} = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

Po_i = Población del Municipio i.

b) El 15% se distribuirá en proporción directa al número de vehículos registrados en el padrón vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuenten con placas de circulación vigentes en cada Municipio, en relación con el total de los vehículos en el Estado que cuenten con placas de circulación vigentes, registrados en el padrón antes señalado, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_b = 15\% \times CPM_i^2$$

$$CPM_{i}^{2} = \frac{PVA_{i}}{\sum_{i=1}^{38} PVA_{i}}$$

Donde:

 $IPM_b = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.$

 CPM_i^2 = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 PVA_i = Padrón Vehicular del Estado con placas de circulación vigentes en el Municipio i.

c) El 15% se distribuirá tomando como base el Índice de Esfuerzo Recaudatorio del impuesto predial y los derechos por servicio de agua que corresponda a cada Municipio, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$IPM_{c} = 15\% \times CPM_{i}^{3}$$

$$CPM_{i}^{3} = \frac{IER_{i}}{\sum_{i=1}^{38} IER_{i}}$$

$$IER_{i} = \frac{\left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}{\sum_{i=1}^{38} \left[\frac{PA_{i,T-1}}{PA_{i,T-2}}\right]}$$

Donde:

*IPM*_c = Importe de la participación a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

 CPM_{i}^{3} = Coeficiente de distribución de las participaciones a que se refiere este inciso, para el Municipio i.

IER; = Índice del Esfuerzo Recaudatorio en el Municipio i.

 $PA_{i,T-1}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el año inmediato anterior.

 $PA_{i,T-2}$ = Recaudación de Predial y Agua en el Municipio i, en el segundo año inmediato anterior.

El dato de población se tomará del Censo de Población y Vivienda 2020, dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

La información relativa al Padrón Vehicular del Estado, se tomará del registro vehicular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes en cada Municipio, excepto las placas de tipo demostración, policía, motocicletas y autos de colección antigua; misma que deberán estar al corriente en el pago de sus contribuciones vehiculares.

La información relativa a la recaudación de impuesto predial y los derechos por el servicio de agua, se tomará de la Cuenta Pública anual que rindan los Municipios y sus organismos descentralizados al Congreso del Estado, a través de la Auditoría Superior del Estado, en los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por el ingreso asignable de los derechos por servicio de agua potable, será la cantidad cobrada independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses no bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaiga sobre el mismo; y,

Por ingreso asignable del impuesto predial será: La cantidad cobrada por el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado por concepto del impuesto a la propiedad o posesión de la tierra y en su caso construcciones, incluyendo los recargos, sanciones, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen con relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales que recaigan sobre éste, igualmente se excluyen los subsidios o reducciones que, en su caso, se otorguen.

Por Índice de Esfuerzo Recaudatorio, se entiende el crecimiento en la recaudación del cobro del impuesto predial y derechos por servicio de agua que tenga cada Municipios conforme a la información presentada en Cuenta Pública por los Municipios ante el H. Congreso del Estado.

La información a que se refieren los tres párrafos anteriores, en todo caso podrá ser revisada y verificada en su contenido por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la prestación del servicio público de agua se lleve a cabo a través de organismos estatales, así como de empresas concesionarias, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza podrá designar a un Contador Público para que cuantifique la recaudación de agua que corresponda.

En el caso de que parte de la información necesaria para la determinación de los coeficientes de participaciones no se obtenga oportunamente, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza utilizará la más reciente información oficial disponible.

L- Las participaciones a que se refiere este artículo, se entregarán a los municipios una vez identificada la asignación mensual que le corresponda al Estado, a más tardar a los cinco días hábiles siguientes a aquel en que las reciba, conforme al artículo 6°, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

La estimación anual de la entidad federativa, podrá ser ajustada por la Secretaría de Finanzas del Estado cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los ingresos presupuestados.

Para determinar los anticipos del período enero a junio, el Estado considerará para el coeficiente preliminar del Índice de Esfuerzo Recaudatorio la información que se utilizará para los pagos provisionales del periodo enero a junio, el coeficiente preliminar será el resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el segundo año inmediato anterior entre la información obtenida en el tercer año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo y; a partir de Julio se determinarán los coeficientes definitivos del resultado que se obtenga de dividir la recaudación obtenida en el año inmediato anterior entre la información obtenida en el segundo año inmediato anterior al ejercicio para el cual se realiza en cálculo.

Para determinar el coeficiente preliminar relativo al Padrón Vehicular del Estado, se considerará el número de vehículos con placas de circulación vigentes de acuerdo a la información anual por el concepto señalado que corresponda a cada Municipio durante el segundo año inmediato anterior. A partir del mes Julio se utilizará para determinar los coeficientes definitivos la información que corresponda a cada municipio del ejercicio inmediato anterior.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda del año fiscal.

La Secretaría de Finanzas, podrá convenir con los Municipios los plazos y fechas de descuento.

Para el cálculo de las diferencias de la liquidación definitiva a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, se tomarán en cuenta las cantidades señaladas en las constancias, ajustes o liquidaciones definitivas que se reciban de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el período de que se trate.

III.- Los recursos que obtengan los municipios de acuerdo a lo previsto en este artículo, podrán afectarse en los términos establecidos en los artículos 4o-A y 9o de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

ARTÍCULO 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público publique en el Diario Oficial de la Federación el calendario de entrega de participaciones; la información relativa al calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables; así como el monto estimado que recibirá cada Municipio de la Entidad, tomando como base la estimación anual que se determine en la Ley de Ingresos para el Estado de Coahuila de Zaragoza del ejercicio que corresponda, del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fomento Municipal, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios por Consumo Estatal de Cerveza, Bebidas Alcohólicas y Tabacos Labrados, y del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la venta final de gasolina y diésel.

Asimismo, el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicará trimestralmente en el Periódico Oficial del Estado, el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 15. Del total del Fondo de Extracción Sobre Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

ARTÍCULO 16. Del total del Fondo para Entidades y Municipios Productores de Hidrocarburos que perciba el Estado, el 20% se distribuirá entre los Municipios productores de Gas donde se encuentren las áreas Contractuales o las áreas de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa.

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

La totalidad de los recursos del El Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos se deberá destinar la inversión en infraestructura para resarcir, entre otros fines, las afectaciones al entorno social y ecológico. Las entidades federativas y municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos para la realización de estudios y evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos.

ARTÍCULO 17. Se distribuirá entre los Municipios, el 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias del municipio, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales

Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad deberá participar a los Municipios, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, a más tardar en 5 días hábiles posteriores a la recepción.

ARTÍCULO 18. Se distribuirá entre los Municipios el 20%, que reciba el Estado, de la recaudación neta del Impuesto Sobre la Renta, a que se refiere el artículo 126 de la Ley de la materia, que se hubiera causado por las enajenaciones de bienes inmuebles

realizadas en el Estado. Salvo disposición expresa, la distribución se realizará aplicando los coeficientes provisionales y definitivos del Fondo General de Participaciones.

I. Después de recibir el monto por parte de la Tesorería de la Federación, la entidad entregará a los Municipios estos recursos a más tardar a los cinco días hábiles posteriores a la recepción, conforme al artículo 60, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

II.- En el mes de mayo del siguiente ejercicio fiscal el Estado determinará la liquidación definitiva considerando el periodo de enero a diciembre del ejercicio inmediato anterior, utilizando coeficientes definitivos y entregará las participaciones que resulten a favor de los Municipios, o en su caso, de resultar a cargo se descontarán de los pagos subsecuentes que les correspondan, los cuales se amortizarán en un plazo que no exceda del año fiscal.

La Secretaría de Finanzas, podrá convenir con los Municipios los plazos y fechas de descuento.

CAPÍTULO II

DE LAS APORTACIONES FEDERALES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 19. Los Municipios recibirán los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, que destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y de pobreza extrema, en los siguientes rubros: agua potable; alcantarillado; drenaje y letrinas; urbanización municipal; electrificación rural y de colonias pobres; infraestructura básica de salud; infraestructura básica educativa; mejoramiento de vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural.

Los Municipios, de los recursos que reciban del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, deberán destinar por lo menos el equivalente a un 25% de su techo financiero para el mantenimiento y conservación adecuada de los inmuebles de las escuelas de preescolar, primaria y secundaria y de los correspondientes a la infraestructura de salud de su Municipio.

Con el objeto de formular los Programas de Mantenimiento de los inmuebles citados, los Municipios deberán coordinarse con las autoridades estatales de educación y salud.

ARTÍCULO 20. El Estado enterará a los Municipios los recursos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal considerando el calendario de enteros en que la Federación lo haga en favor del Estado.

El cálculo de las aportaciones que corresponda a cada Municipio y el calendario de enteros, se publicarán anualmente en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 21. Los Municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan, para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 22. Respecto a las aportaciones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley, los Municipios estarán obligados a:

- I.- Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficios;
- **II.-** Promover la participación de las comunidades en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;
- III.- Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;
- IV.- Proporcionar al Gobierno del Estado la información sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le sea requerida, para que el Gobierno del Estado pueda cumplir con la obligación de informar a la Secretaría de Desarrollo Social; y
- V.- Procurar que las obras que se realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 23. Los Municipios recibirán el 100% del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, que reciba el Estado y lo destinarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, a la atención de las necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes y al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua.

Este fondo se enterará mensualmente a los Municipios de conformidad con los ordenamientos aplicables.

Los Municipios tendrán las mismas obligaciones a que se refieren las fracciones I a la III, del artículo anterior.

ARTÍCULO 24. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el calendario de entrega de aportaciones, las variables y fórmulas utilizadas para su determinación a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 25. El Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo emitir la normatividad aplicable a los recursos que se reciban de tales Fondos. Competerá a las autoridades de control del Estado fincar las responsabilidades administrativas correspondientes, en su caso.

ARTÍCULO 26. Las aportaciones que con cargo a los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y sus accesorios, no serán embargables, ni los gobiernos municipales podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos para ellos en los artículos 19, 21 y 23 de esta Ley.

El Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y consumo de energía eléctrica cuando así lo determine la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 27. Los Municipios no deberán aplicar gravámenes que contravengan lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal Federal, ni otorgar estímulos fiscales en relación con las participaciones que reciban.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año dos mil veintidós.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez validadas y aprobadas, tanto por la Auditoria Superior del Estado y el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Federales, las cifras de la recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por suministro de agua con las que se calcularán las participaciones conforme a los artículos 4, 6, 9, 11, 13 y 18, no podrán ser modificadas.

ARTÍCULO TERCERO. Con motivo de la potencialización del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF), el Estado y los Municipios pagarán los descuentos que, vía la constancia de participaciones del Fondo General de Participaciones, se realizan por concepto de cantidad Faltante Inicial del FEIEF.

La Secretaría de Finanzas informará a los Municipios el descuento que les corresponde en la proporción y conforme a la determinación que al efecto establecer el Artículo 4 de esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Los pagos de las participaciones y aportaciones a los Municipios, a que se refiere la presente Ley, deberán ajustarse a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO QUINTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA MARÍA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ. (RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA MARTHA LOERA ARÁMBULA (RÚBRICA) DIPUTADA SECRETARIA MAYRA LUCILA VALDÉS GONZÁLEZ (RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS (RÚBRICA)



MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

- 1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).
- **II.** Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).
- **III.** Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

- 1. Por un año, \$2,718.00 (DOSMIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- 2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
- 3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
- V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).
- VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).
- VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx